

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE PERSONAS SANCIONADAS  
POR MALTRATO ANIMAL COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE AGRESIONES Y  
CONTROL DE REINCIDENTES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**GÉNESIS LUCÍA SAGASTUME GARCIA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto del 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodriguez

**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome

**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García

**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".  
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
veintitres de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, ADAN JOSUE FIGUEROA CHACÓN

, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
GÉNESIS LUCÍA SAGASTUME GARCÍA, con carné 201409328,  
intitulado IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE PERSONAS SANCIONADAS POR MALTRATO  
ANIMAL COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE AGRESIONES Y CONTROL DE REINCIDENTES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

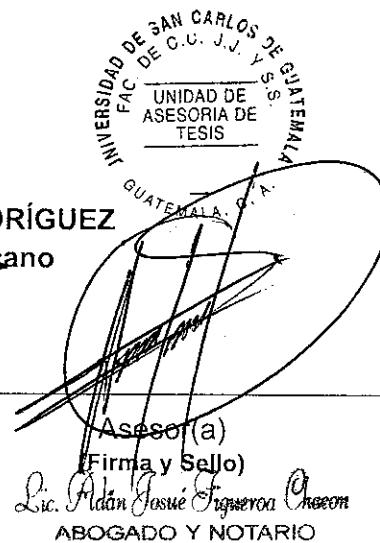
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en éste debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ESTERID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ  
Vocal I en sustitución del Decano

Fecha de recepción \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ f)





Guatemala 18 de noviembre de 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
**Jefe De Unidad De Asesoría De Tesis**  
**Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado.

De acuerdo al nombramiento de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis del bachiller **GÉNESIS LUCÍA SAGASTUME GARCIA** intitulada **IMPLEMENTACION DEL REGISTRO ELECTRONICO DE PERSONAS SANCIONADAS POR MALTRATO ANIMAL COMO MECANISMO DE PREVENCION DE AGRESIONES Y CONTROL DE REINCIDENTES**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

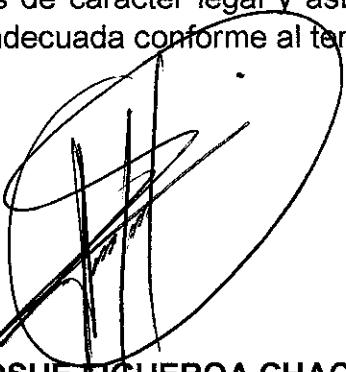
**DICTAMEN:**

- I. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, la estudiante analizo de forma profunda, las conductas criminológicas y altos índices de violencia que enfrenta Guatemala, y que éste se encuentra ligado estrechamente con el maltrato animal y en la falta de regulación en su totalidad, y que permiten practicar el análisis correspondiente dentro del trabajo de tesis: **IMPLEMENTACION DEL REGISTRO ELECTRONICO DE PERSONAS SANCIONADAS POR MALTRATO ANIMAL COMO MECANISMO DE PREVENCION DE AGRESIONES Y CONTROL DE REINCIDENTES**
- II. En la tesis se utilizó suficientes referencias bibliográficas acordes al tema investigado, para mayor amplitud en recaudación de información, así como de esa manera se resguardo en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. Así mismo, el bachiller siguió todos los lineamientos de las etapas correspondientes al proceso de elaboración de tesis.
- III. En la investigación, el bachiller utilizó el método analítico al interpretar y analizar la Ley de Bienestar y Protección Animal; los métodos Inductivo, deductivo y descriptivo esto como una forma de determinar la sistematización, manejo y especificaciones de un posible registro de personas sancionadas por maltrato animal, así como para recabar datos de diversas fuentes bibliográficas



- IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, la sustentante abarco de manera amplia cada uno de ellos, en virtud que aporto el contenido necesario acorde a la investigación, profundizando el problema que se basa en la falta de registro y la implementación como mecanismo de prevención de agresores y detección temprana de conductas violentas.
- V. En conclusión discursiva fue redactado de manera clara y concisa para esclarecer la consistente problemática que radica en la falta de aplicación del antecedente de datos de personas maltratadoras de animales, llevando una congruencia en el tema investigado.
- VI. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante **GÉNESIS LUCIA SAGASTUME GARCIA**.

En virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el artículo (31) del Normativo Para La Elaboración De Tesis De Licenciatura De Ciencias Jurídicas Y Sociales, emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por la estudiante **GÉNESIS LUCIA SAGASTUME GARCIA** quien efectivamente reúne los requisitos de carácter legal y así mismo la metodología, técnicas, redacción y bibliografía adecuada conforme al tema investigado

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lic. Adán Josué Figueroa Chacón".

**LIC ADÁN JOSUE FIGUEROA CHACON  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO NO.13686  
TELEFONO: 37389263  
ASESOR DE TESIS**

*Lic. Adán Josué Figueroa Chacón*  
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala 25 de septiembre de 2022



DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS  
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

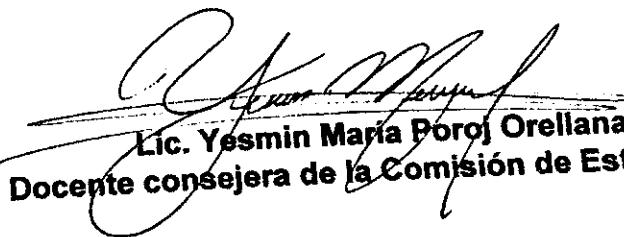
Estimado Doctor:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller GENESIS LUCÍA SAGASTUME GARCÍA cual se titula **IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE PERSONAS SANCIONADAS POR MALTRATO ANIMAL COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE AGRESIONES Y CONTROL DE REINCIDENTES.**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática, redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Lic. Yesmin María Poroj Orellana  
Docente consejera de la Comisión de Estilo



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

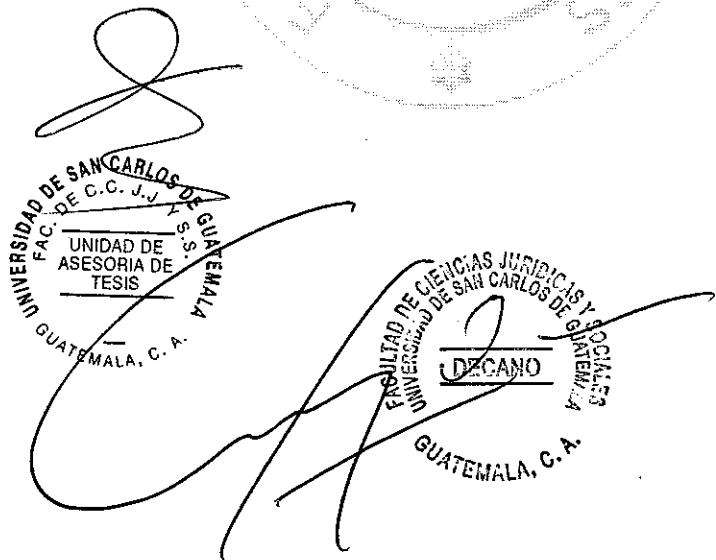
Universidad de San Carlos de Guatemala

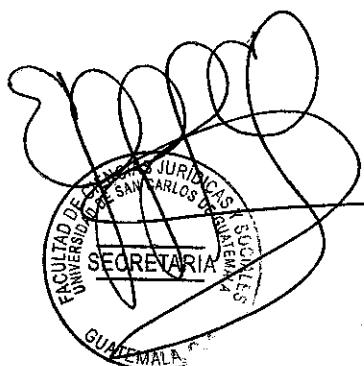


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GÉNESIS LUCÍA SAGASTUME GARCÍA, titulado **IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE PERSONAS SANCIONADAS POR MALTRATO ANIMAL COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE AGRESIONES Y CONTROL DE REINCIDENTES**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
GUATEMALA, C.A.  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
DECANO  
GUATEMALA, C.A.

  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
SECRETARIA  
GUATEMALA

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Toda la honra y la gloria, por ser mi guía y soporte, iluminando mi camino en todo momento de mi carrera y permitiendo culminar uno de mis mayores logros en mi vida profesional. Gracias por sus infinitas bendiciones.
- A MI PADRE:** Norman Humberto Sagastume Gutiérrez Por todo su amor incondicional, por todo sacrificio, esfuerzo y horas de trabajo forjadas para mi futuro. Gracias por todos tus consejos, orientación y ser fuente de inspiración para esta carrera.
- A MI MADRE:** Laura Gisela García García por su dedicación y esfuerzo demostrado todos los días, por ser mi ejemplo de superación, y ser mi pilar de amor, paciencia y comprensión.
- A MI HERMANO:** Norman Emanuel Sagastume por ser mi ejemplo de esfuerzo diario y perseveración en cualquier circunstancia de la vida.
- A MI FAMILIA:** Por el apoyo que me han brindado, los ánimos y las porras. Gracias a cada uno de ustedes por tanto amor, tanto cariño y tanto ejemplo que cada uno me ha brindado, son parte importante en esta etapa de mi vida.



**A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos, por todo su entusiasmo y cariño hacia mi persona. Gracias por su amistad y apoyo incondicional a lo largo de estos años

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado en sus aulas del saber y brindado todo el conocimiento profesional que siempre pondré en alto a donde quiera que vaya. Gracias.

**A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por ser alma mater de mi enseñanza hacia la vida profesional, porque hoy siento una gran satisfacción decir que soy egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala



## PRESENTACION

La presente investigación se basa en una serie de premisas que fueron extraídas de observaciones particulares realizadas a un caso concreto como lo es el aumento de maltrato animal en Guatemala, siendo un riesgo social en la sociedad y llega a derivar y desencadenar una serie de violencia y maltrato hacia el humano en cualquier etapa de ciclo de vida, así también a grupos vulnerables como niños, mujeres embarazadas y ancianos.

Existe una estrecha relación entre la crueldad animal y la violencia social, delincuencia y abusos intrafamiliar. En Guatemala la tasa de mortalidad se encuentra en el orden de los 40 homicidios, con un índice de 13 muertes violentas diarias promedio; el aumento de violencia es un reflejo de la consecuencia de la falta de aplicación de normativas rígidas para las conductas violentas y delincuenciales que violan la garantía constitucional a la vida, así como la falta de empatía y respeto hacia los semejantes.

La presente investigación va encaminada a motivar la correcta aplicación de la ley de protección y bienestar animal en cuanto al registro de las sanciones aplicadas a los maltratadores animales toda vez que no existe un precedente de la conducta violenta hacia los animales, teniendo como único objetivo promover el reconocimiento de los derechos de los animales, hacer cumplir la normativa en cuanto a funciones de la unidad de bienestar

Por ende, es necesario crear un registro que tutele la vida animal y así mismo la vida humana, ubicando a los posibles agresores y delincuentes en la sociedad y prevenir de esta manera actos y abusos de violencia hacia las personas.

## HIPÓTESIS



Ante el alarmante incremento del maltrato animal en Guatemala, por la falta de sensibilidad y empatía con los seres vivos, Siendo la Unidad de Bienestar Animal el ente encargado de brindar y promover especial protección, garantizar y tutelar la vida animal, como vigilar y exigir el cumplimiento de la ley, debe implementar a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación un registro de agresores animales como mecanismo de prevención de violencia y evitar las agresiones a futuro, un registro público que identifique una posible conducta criminológica en la sociedad.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS:

Como desarrollo del trabajo de tesis e investigación se da por validado el presente trabajo en donde se hizo uso de los siguientes métodos de investigación, método Inductivo, deductivo y descriptivo;

Esto como como una forma de determinar la sistematización, manejo y especificaciones de uso del registro de personas sancionadas por maltrato animal como mecanismo de prevención y control de reincidentes, razonando y partiendo de una serie de observaciones particulares que permiten la producción de leyes y conclusiones generales.

Comprobar que el maltrato animal está ligado con la conducta criminal en la sociedad así extraer una conclusión en base a una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, determinando la vulnerabilidad sobre los derechos de los animales, en relación al incumplimiento de las funciones de la unidad de bienestar animal al ser la unidad responsable de promover, regular y tutelar el bienestar animal inmerso también el bienestar social, como parte de la obligatoriedad que tiene el estado de Guatemala de proteger a la persona y la realización del bien común.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Derechos de los Animales en Guatemala .....	1
1.1. Evolución .....	4
1.2. Naturaleza Jurídica .....	6
1.3. Legislación Vigente en Guatemala.....	7
1.4. Legislación Internacional a la protección y bienestar animal.....	8

## CAPÍTULO II

2. Ley de Protección y Bienestar Animal.....	11
2.1 Aspectos Generales.....	11
2.2 Principios .....	12
2.3 Unidad de Bienestar Animal.....	13
2.3.1 Institucionalidad .....	13
2.3.2 Objetivo.....	14
2.3.3 Principales Funciones .....	14
2.4 Comisión Nacional para la protección de los animales.....	14



## CAPÍTULO III

3. Maltrato Animal .....	15
3.1. Definición .....	16
3.2. Tipos de maltrato animal .....	17
3.3 Clases de infracciones .....	18
3.3.1 Régimen Sancionatorio .....	20
3.4. El bien jurídico protegido en el maltrato animal.....	21
3.5. El maltrato animal y su relación con el derecho penal.....	24
3.5.1. Teoría de la conexión.....	25
3.5.2. Perfil criminal del agresor .....	27
3.5.3. Consecuencias del maltrato animal como ante sala de la violencia social	30
3.5.4. Conductas criminales ligadas al maltrato animal que vulneran la vida e Integridad de una persona.....	32

## CAPÍTULO IV

4. Implementación de registro electrónico de personas sancionadas por maltrato animal como mecanismo de prevención de agresiones y control de reincidentes.....	41
4.1. Carencia de registro de agresores animales .....	41
4.2 Fundamento Legal .....	42
4.3 Registros vigentes en Guatemala .....	44
4.3.1 Registro de la propiedad.....	44
4.3.2 Registro de detenciones.....	44
4.3.3 Registro de agresores sexuales.....	45
4.3.4 Antecedentes penales y policiacos.....	46
4.3.5 Registro de armas DIGECAM.....	46
4.3.6 Registro de ciudadanos.....	47
4.4 Medida de protección y respeto a la ley de bienestar animal.....	47
4.5. Desistimiento y Control en personas reincidentes.....	48
4.6. Detección temprana de hechos criminales.....	50
4.7. Prevención de violencia doméstica y delincuencia social .....	51



4.8. Registros vigentes en Estados Unidos .....	
4.8.1. Registro Vigente en el estado de Tennessee.....	53
4.8.2. Registro Vigente en el estado de Florida.....	55
4.8.3 Registro Vigente en el estado de Nueva York.....	55
 <b>CONCLUSION DISCURSIVA.....</b>	 61
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	63



## INTRODUCCIÓN

Para el Estado de Guatemala se ha convertido en una necesidad la implementación de un registro público que almacene datos o información que determine el perfil de agresión de una persona hacia un animal, como método de verificación en cuanto a qué personas son adoptantes potenciales para tener un animal, y los refugios de animales puedan optar por hacer la comprobación en el registro en el momento de la adopción; Protegiendo la vida animal al retirar el derecho de los agresores la posesión de animales y por consiguiente tener identificados a los individuos sancionados por haber maltratado a un animal.

Este sería el caso de un registro público centralizado que permita a las autoridades involucradas en el bienestar animal, como lo es la policía nacional civil , jueces, así como personas particulares, organizaciones o asociaciones registradas en la unidad de bienestar animal tener un fácil acceso a los antecedentes vigentes por maltrato animal, como precedente con la información y datos del infractor, como medida de prevención y conocimiento del acto cometido, estableciendo en que área la persona tiene deficiencias, no es apta y/o responsable de tener un animal, garantizando así la protección y bienestar animal inmerso también el bienestar social.

Como lo establece el artículo 47 del reglamento de la ley de bienestar animal en su parte conducente "*la unidad de bienestar animal podrá proponer la implementación de cualquier registro que estime conveniente*" siendo esta una de las funciones principales de la unidad de bienestar animal, así como el artículo 5 inciso I) del mismo cuerpo normativo que establece en su parte conducente "*la elaboración de registros que en su futuro se necesiten*" Este registro no solo protege y tutela la vida y bienestar de los animales, sino busca identificar el perfil del agresor animal, evitar una reincidencia del acto y erradicar e incluso llegar a prevenir



otras formas de agresión y violencia contra las personas, por ello la importancia de implementación del registro, dado que los animales tienen reconocimiento jurídico de seres vivos sensibles, sufren como tales y que es de imperiosa necesidad implementar una colaboración efectiva entre la legislación, justicia y los programas de bienestar animal que incentiven el respeto y cuidado de los animales pero sobre todo la convivencia, buen trato entre los seres humanos y las especies animales, como lo establece los artículos 1 y 3 de la norma superior jerárquica de nuestra legislación la Constitución Política de la República de Guatemala protección a la vida de cada persona así como su familia, como pieza clave procurando el fin supremo del estado la realización del bien común.

Para cumplir con ese objetivo, el presente trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos, el capítulo I Derechos de los Animales en Guatemala, el capítulo II desarrollando la ley de protección y bienestar animal, capítulo III la vulnerabilidad de los derechos de los animales, capítulo IV Implementación de registro de personas sancionadas por maltrato animal como mecanismo de prevención de agresores y control de reincidentes.

Los métodos que se usaron en el presente trabajo fueron los siguientes: Inductivo, Deductivo, Descriptivo y se emplearon las siguientes técnicas de investigación: Bibliográfica, Documental, Observación Directa, Entrevista.

Para concluir el registro de personas sancionadas por maltrato animal tiene como importancia que exista un precedente en la conducta de la persona hacia animales, estableciendo así un sistema de justicia principalmente como mecanismo de prevención de futuras conductas criminales hacia personas en la sociedad, como parte de la obligatoriedad que tiene el Estado guatemalteco de proteger la vida y seguridad de la persona y como responsables de la promoción del bien común.



## CAPÍTULO I

### 1. DERECHOS DE LOS ANIMALES EN GUATEMALA

En la Sociedad Guatemalteca a lo largo de los años los derechos de los animales han sido excluidos de la legislación nacional a pesar de la existencia de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, ésta proclamada el 15 de octubre de 1978. Definiendo que es derecho, y el derecho es una protección jurídica fundamental que se basa en evitar el sufrimiento y la muerte de un animal, así como tutelar la calidad de vida de un animal otorgándole de vivir en condiciones libres (o no cautivas) y dignas, sin ser tratados como esclavos.

Los derechos de los animales estuvieron siempre limitados por parámetros que establecían que no son sujetos de derecho y no se valen por sí mismos, siendo estos, factores que impedían una evolución en cuanto a la protección del bienestar animal en Guatemala. Al no contar con una imperatividad constitucional sobre protección animal y al no ser capaces de raciocinio, se redujeron a objeto y minimizaron su calidad de ser viviente.

Sin embargo, a lo largo de los años se les tomaba como objetos, considerándolos dentro del grupo de muebles, por tener la característica de poder ser trasladados de un lugar a otro, siendo así objeto de apropiación, pude en propietario gozar y disfrutar del mismo. Siendo un adjetivo el de semoviente dada la capacidad de desplazarse de un lugar a otro por sí solo.

Existiendo algunas excepciones en las que son considerados bienes inmuebles, en el caso que son puestos al servicio de la explotación de una finca. (art 455 C.C) por lo cual es importante hacer mención de las corrientes y pensamientos filosóficos a lo largo de la historia en defensa de los animales tales como el autor Peter Singer que establece que

los animales son seres sintientes, y para eso se define la sintiencia como “la capacidad de ser afectado de manera positiva o negativa”<sup>1</sup> como forma similar de definir la sintiencia como la capacidad de ser dañado.

Entonces el animal es un ser sintiente que manifiesta emociones tanto de dolor como sufrimiento, sentimientos y percepciones que lo hacen mantener activo y en alerta, a través de la capacidad de poder expresar su inconformidad, placer, alegría, miedo, dolor y tristeza que determina un estado de ánimo o una situación, como cualquier otro ser o no humano, un animal es un ser con capacidad de sentir tanto en el ámbito físico y psíquico.

En el siglo XVIII la palabra Utilitarista tuvo mucho renombre por el filósofo Peter Singer, Se centraba en una idea enfocada en el valor moral y ético de una acción con repercusión a la felicidad, esta acción era útil para demostrar el mayor número de seres sintientes, Bentham lo describió como “la mayor felicidad o principio más grande felicidad”.<sup>2</sup> Basándose en la utilidad que se le debía dar a los animales como seres sintientes como un indicador de sufrimiento o bienestar.

Así lo respaldan tres teorías que a lo largo de la historia han influido en el derecho animal de enorme manera. La teoría Utilitarista fundada por el filósofo Jeremy Bentham el cual argumentaba que “la cuestión no se basaba en si los animales razonaban o hablaban sino si podían sufrir”<sup>3</sup>

Por otro lado, la Teoría del derecho de Bienestar Animal por su máximo exponente Peter Singer definiendo que “los animales deben o pueden ser utilizados por los hombres, ese proceso no debe conllevar un sufrimiento innecesario para dichos

<sup>1</sup><https://www.animal-ethics.org/sintiencia-seccion/que-es-la-sintiencia/> (consultado el 18/05/2021)

<sup>2</sup> <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v4-n1-caudevilla> (consultado el 07/06/2021)

<sup>3</sup> <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/sintiencia-animal-o-la-capacidad-de-sentir-de-los-animales/> (consultado el 1/06/2021)

animales.”<sup>4</sup> Esta teoría adopta el pensamiento que no importa si el animal es un ser racional o no, si no la manera en que puede llegar a sentir el sufrimiento;

Y por último la Teoría de los derechos de los animales por el filósofo Tom Regan, que se basa en la ética moral que pueden llegar a poseer los seres no humanos. Su filosofía comprende más allá del respeto hacia un ser racional; Él asegura que tanto como animales y humanos que poseen una vida tienen el mismo valor y por eso tienen el mismo derecho de ser tratados con respeto.

Según Regan “un sujeto de una vida es un alguien, no un algo, es un ser al cual su vida le importa incluso si no le importa a nadie más”<sup>5</sup> estos no pueden ser tratados como un medio, objeto u propiedad ya que deben gozar de derechos que les protejan la vida, bienestar, salud y libertad sin sufrimiento.

Estos tres filósofos tienen en común la defensa de los animales y el movimiento de liberación animal. Estableciendo así, que la capacidad de sufrimiento de un animal es semejante a la de un humano por lo tanto se reivindicaban sus derechos y debían ser protegidos y promulgados.

“La necesidad de los derechos animales se debe a la empatía humana, pero también al respeto hacia toda vida, y a herencias filosóficas y religiosas de distinta naturaleza.”<sup>6</sup>

<sup>4</sup> <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/sintiencia-animal-o-la-capacidad-de-sentir-de-los-animales/> (consultado el 10/06/2021)

<sup>5</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Tom\\_Regan#Derechos\\_de\\_los\\_animales](https://es.wikipedia.org/wiki/Tom_Regan#Derechos_de_los_animales) (consultado el 11/06/2021)

<sup>6</sup> "Derechos Animales". Autor: María Estela Raffino. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: <https://concepto.de/derechos-animales/>. Última edición: 15 de agosto de 2020. Consultado: 12/06/2021

El movimiento de liberación animal, también conocido como Movimiento Abolicionista de Liberación Animal o Movimiento Animalista reúne activistas mundiales con un único objetivo, la concientización animal y rescate de maltrato animal.

El filósofo Locke “sostenía que la brutalidad hacia los animales es un pésimo ejemplo para las generaciones venideras, que luego la replicarían no sólo con los animales, sino con las demás personas.”<sup>7</sup>

### 1.1 Evolución

A través de los siglos la sociedad ha ido evolucionando y tomando conciencia que los animales tiene derechos. “Un momento exacto del surgimiento del derecho animal no existe, pero ha ido conexo al paso a la modernidad, con la irrupción de los Derechos Fundamentales, al movimiento de liberación animal y al movimiento ecologista.”<sup>8</sup>

Este movimiento tuvo mucha importancia y relevancia debido al incremento de maltrato a los animales y fue adquiriendo durante la segunda mitad del siglo XX dimensiones nunca antes conocidas hasta la actualidad.

“La idea fundamental que guía el movimiento por la defensa de los animales la expuso Darwin hace un siglo y medio en su libro *El origen del hombre*: ampliar el círculo de la

---

<sup>7</sup> "Derechos Animales". Autor: María Estela Raffino. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: <https://concepto.de/derechos-animales/>. Última edición: 15 de agosto de 2020. Consultado: Fuente: <https://concepto.de/derechos-animales/#ixzz6yCZANfH0> (16/07/2021)

<sup>8</sup> <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>



consideración moral para que proteja a todo aquél que pueda sufrir y al que podamos hacer sufrir."<sup>9</sup>

El concepto de “*Liberación animal*” fue elaborado por Peter Singer durante la década de 1970. Singer definió el especismo como “un prejuicio parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de los otros” (Singer, 1999)

Surgen diferentes conceptos como lo es el especismo y veganismo, estas ideas llegan a ser necesarias para el desarrollo del movimiento en defensa animal. Peter Singer, contribuyó con fundamentos éticos sobre el rechazo al especismo y la defensa de la eliminación del consumo de animales;

Donald Watson fue el fundador e inventor de la palabra vegano. “El veganismo, es la abstención del uso de productos de origen animal en la alimentación”<sup>10</sup> Debemos satisfacer nuestras necesidades mediante formas que no impliquen usar a otros animales. (Watson, 1947)

Esto se convirtió en el credo de los movimientos animalistas del siglo XX. Esta evolución ética llevó a que, en 1977, se emitiera la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, con una serie de principios encaminados a garantizar el bienestar animal.

La declaración universal de los derechos de los animales fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU ésta tutela y respeta la

<sup>9</sup><https://gent.uab.cat/marta.tafalla/content/la-defensa-de-los-animales-razones-para-un-movimiento-moral-2007>  
(consultado el 29/06/2021)

<sup>10</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Veganismo> (consultado el 02/07/2021)



vida no humana y establece en 14 Artículos de qué manera se garantiza el bienestar animal.

## 1.2 Naturaleza Jurídica

Se define naturaleza jurídica como las “características que permiten determinar el régimen aplicable a un organismo o entidad.”<sup>11</sup> La naturaleza jurídica da origen a cualquier norma u ordenamiento jurídico del estado.

Existen pensamientos que establecen que el maltrato hacia los animales es un reflejo de las cruezas humanas y violencia diría que existe en el mundo, y su falta de respeto por la vida, especialmente por aquella que no puede dar batalla o defender la misma. Como lo reza la frase célebre de Mahatma Ghandi: “Una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”.

“la conciencia animalista forma parte del proceso de civilización, y que cuanto más culta y democrática sea una sociedad, menos cruel será con todos los seres vivos.”<sup>12</sup>

Nuestra legislación contiene un ordenamiento jurídico en pro de los animales el cual tutela el bien jurídico de la vida de todo ser no humano basándose en el principio de igualdad, reconociendo que el bienestar animal es de carácter público y social, que garantizan y dignifican toda forma de vida.

<sup>11</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Naturaleza+jur%C3%ADdica> (consultado el 04/07/2021)

<sup>12</sup> [https://elpais.com/diario/2010/01/24/eps/1264318021\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2010/01/24/eps/1264318021_850215.html) (consultado el 04/07/2021)



Los animales considerados son considerados como semovientes, en nuestro ordenamiento jurídico como bienes muebles; pero los animales puestos al servicio de la explotación de una finca, se reputan como inmuebles (art 455 C.C) siendo así objeto de derecho.

### **1.3 Legislación Vigente en Guatemala**

#### **Constitución política de la república de Guatemala**

Ley suprema del Estado de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes y recoge los derechos fundamentales de la población. Fue creada 31 de mayo de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente.

Artículos 1 y 3 de la norma superior jerárquica de nuestra legislación la Constitución Política de la República de Guatemala la protección a la vida de cada persona, así como su familia, como pieza clave procurando el fin supremo del estado la realización

del bien común, teniendo en cuenta que el bienestar animal es de carácter público y social.

#### **Ley de Sanidad Vegetal Y Animal Decreto Numero 36-98**

La presente ley tiene como objetivo velar por la protección y sanidad de los vegetales, animales, especies forestales e hidrobiológicas. (art. 1 Decreto Numero 36-98)

#### **Ley para el control de animales peligrosos Decreto Numero 22-2003**

Ley es de interés social y tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento, cuando sean posibles, de animales



considerados potencialmente peligrosos, con el objeto de garantizar la protección persona humana y sus bienes. (Art. 1 Decreto Número 22-2003)

### **Código Penal Decreto Numero 17-73**

El código Penal en nuestra legislación estipula en el apartado de faltas quién cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestare, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días. (Art 490 Decreto Numero 17-73)

Esto con el objetivo que se respete y dignifique la propiedad de una persona en relación a la tenencia de un animal y bienestar como tal, siendo esto un interés general en la población.

### **El decreto número 5-2017 Ley de Protección y Bienestar Animal**

La ley de Protección y Bienestar Animal es de carácter público social, y busca de alguna manera erradicar los actos de crueldad, maltrato y violencia animal, y reforzar y proteger el bienestar de la fauna en Guatemala.

#### **1.4 Legislación Internacional a la protección y bienestar animal**

#### **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**

La declaración, proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)



*"Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho".*

### **Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA)**

Es una propuesta de acuerdo intergubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar. De ser aprobada por Naciones Unidas, la DUBA sería un conjunto de principios que animaría a los gobiernos nacionales a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales.

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) fue concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal WSPA, la cual funciona como secretariado para la iniciativa apoyada por otras de las organizaciones más importantes de bienestar animal a nivel mundial como la Humane Society of the United States (Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos). La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) declaró su apoyo a la DUBA en 2007.<sup>13</sup>

### **Código Sanitario para Animales Terrestres por la Organización Mundial de Sanidad Animal**

El Código Sanitario para los Animales Terrestres brinda normas destinadas a mejorar la sanidad y el bienestar animal, al igual que la salud pública veterinaria en todo el mundo. Con este fin, prevé textos normativos para garantizar un comercio internacional seguro de animales terrestres (mamíferos, reptiles, aves y abejas) y de sus productos derivados.

<sup>13</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\\_Universal\\_sobre\\_Bienestar\\_Animal](https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_sobre_Bienestar_Animal) (04/07/2021)



Las autoridades veterinarias de los países importadores y exportadores deberán referirse a las medidas sanitarias que en él figuran en el marco de las actividades de detección temprana, notificación y control de agentes considerados como patógenos para los animales o los seres humanos, y prevenir su propagación a través de los intercambios internacionales de animales y de productos derivados, impidiendo al mismo tiempo la instauración de barreras sanitarias injustificadas.



## CAPITULO II

### 2 Ley de Protección y Bienestar Animal

Surge a la vida jurídica ordinaria, contiene un total de 72 artículos en los cuales se establecen elementos, principios, sanciones, diferentes autoridades e instituciones que en conjunto procuran el bien jurídico de la vida de todo ser vivo por igual y la buena relación entre los seres humanos y cualquier especie animal, teniendo como objetivo impedir y erradicar la crueldad animal.

#### 2.1 Aspectos Generales

Como aspectos generales de la ley de protección y bienestar animal se encuentran la institucionalidad que está a cargo del ministerio de agricultura, ganadería y alimentación, esta ley busca disminuir, sancionar y suprimir el maltrato animal en la sociedad, ya que en los últimos años ha llegado a alcanzar altos porcentajes de violencia y crueldad animal. Esta ley contiene principales funciones que se designan a la unidad de bienestar animal, así como la comisión nacional para la protección y bienestar animal que es la encargada de que se dignifique la vida animal, se proteja la fauna y se les garanticen las 5 libertades a los animales como lo son

- Vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- Libre de temor y de angustia;
- Libre de molestias físicas y térmicas e incomodidad;
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y,



- Libre de manifestar sus comportamientos naturales

Esta ley busca que exista una relación entre los particulares hacia los derechos de los animales, logrando así una convivencia social, con respeto a la naturaleza y animales, valorando la vida no humana como parte de la sociedad.

## 2.2 Principios

Todos los animales tendrán a partir de la promulgación de la presente Ley, el reconocimiento jurídico de seres vivos sintientes y contarán con especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos; siendo los principales:

- Establecer las normas para la protección, enumerar los actos de crueldad contra los animales, tenencia responsable de los mismos que se relacionan con los seres humanos y su respeto;
- Toda persona dentro del territorio de Guatemala está obligada a respetar la vida y abstenerse de maltratar a cualquier animal; e igualmente tiene el deber de denunciar ante las autoridades competentes todo acto que atente contra el mismo.
- Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- Promover el bienestar y la salud de los animales, asegurándoles condiciones apropiadas de existencia, higiene y sanidad;
- Erradicar, penalizar y sancionar el maltrato, los actos de crueldad y de violencia hacia los animales;



- Creación del Programa de Bienestar Animal en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

## 2.3 Unidad De Bienestar Animal

Es una dependencia del Ministerio de agricultura ganadería y alimentación que tiene como objetivo promover el trato digno hacia los animales, así como educación, bienestar y protección animal.

Desarrollar la regulación necesaria para la protección y bienestar de los animales, fomentando el buen trato a los animales y al medio ambiente, defendiendo bajo la legislación vigente, su protección y defensa, debiendo cumplir las leyes de protección animal existentes observando las condiciones básicas que rigen el bienestar animal considerando las cinco libertades mundialmente reconocidas y las condiciones del entorno nacional.<sup>14</sup>

### 2.3.1 Institucionalidad

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el responsable de crear la Unidad de Bienestar Animal.

El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación es una institución del estado, que tiene como finalidad promover el desarrollo sustentable y sostenible del sector, para que los productores agropecuarios, forestales e hidrobiológicos, obtengan un desarrollo rural integral a través del uso equitativo de los medios de producción y uso sostenible de los recursos naturales renovables, mejorando su calidad de vida, seguridad y soberanía alimentaria, y competitividad.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> <https://www.maga.gob.gt/unidad-de-bienestar-animal/> (consultado el 16/07/2021)

<sup>15</sup> <https://www.maga.gob.gt/mision-y-vision/> (consultado 13/07/2021)



### **2.3.2 Objetivo.**

Tiene por objeto crear la regulación necesaria para la protección y el bienestar de los animales, debiendo por ello ser cuidadosos sin detrimento de su condición de seres vivos. (Art 2 Decreto 5-2017)

### **2.3.3 Principales Funciones.**

Como principales funciones designadas se encuentran:

- Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;
- Coordinar tanto institucional e interinstitucional todo lo referente a los temas de bienestar animal;
- Elaborar el registro de: establecimientos comerciales en lo que se vendan animales, los Comités de Ética en el Uso y Cuidado Animal, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), que se dediquen a la protección y bienestar animal debidamente constituidas y registradas, de los adiestradores y escuelas de entrenamiento para animales y otros que en su futuro se necesiten;
- Emitir la reglamentación correspondiente para la imposición y pago de las sanciones derivadas de la presente Ley;

### **2.4 Comisión Nacional para la protección de los animales**

Esta ley crea una comisión nacional para la protección de animales que tiene como función principal asesorar a la unidad de bienestar animal, dependencia a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación quien ejercerá supervisión y vigilancia para el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley, así lograr un desarrollo en legislación Animal.



## CAPITULO III

### 3. Maltrato animal

El maltrato animal se ha convertido en un gran problema social que se ha desbordado en el país, son cientos de animales abandonados a su suerte o en condiciones deplorables.

Hoy en día en Guatemala se ha incrementado la crueldad animal por la falta de cultura y respeto en la sociedad y por parte de las autoridades el bienestar animal se ve poco atendido, siendo este un factor relevante para erradicar y suprimir el maltrato y violencia animal.

Siendo el maltrato “la conducta de quien por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal, causándoleles lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndolos a explotación sexual<sup>16</sup>

En cientos de países se ha reconocido como bien jurídico la vida de un animal debiendo ser tutelado por el estado. Todo responsable de un animal debe garantizarle las cinco condiciones básicas en la tenencia, desde proporcionarle al animal la atención y alimentación adecuada, revisiones veterinarias, hasta tener espacio óptimo e higiénico para su vivencia.

La problemática es seria y debe ser tratada desde casa, en el colegio, siendo como base para la solución de la crueldad animal la educación y que realmente en nuestro país no existe una legislación estricta que castigue el maltrato y nos haga tener un mejor desarrollo

---

<sup>16</sup> <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-maltrato-a-animales> Diccionario panhispánico español Jurídico 2020 (consultado el 19/07/2021)



como buenos ciudadanos respetando el medio ambiente y los seres que habitan en ella en la sociedad.

Debiéndose incrementar mecanismos e instrumentos que refuerzen el régimen sancionatorio, debe señalarse también la actividad punitiva del estado en materia de maltrato animal, teniendo como objetivo el concientizar sobre el tema de protección animal, haciendo sensible a la sociedad a los derechos de los animales.

### **3.1 Definición**

"El maltrato animal es definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevárselo a la muerte."<sup>17</sup>

La violencia, crueldad o maltrato animal siendo este sinónimo se manifiesta desde la desnutrición y falta de higiene o condiciones salubres en su entorno. Sin embargo, existe también maltrato psicológico siendo estos extremadamente dañinos para la salud física, cognitiva y emocional de los animales.

Además, aún existen ciertos tipos de maltrato animal que están "camuflados" o pueden pasar desapercibidos por las particularidades culturales y antiguas tradiciones que siguen vigentes<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/El-maltrato-animal-20160726-0035.html> (consultado 19/07/21)

<sup>18</sup> [https://www.expertoanimal.com/el-maltrato-animal-tipos-causas-y-como-denunciar-24291.html#anchor\\_5](https://www.expertoanimal.com/el-maltrato-animal-tipos-causas-y-como-denunciar-24291.html#anchor_5) (consultado 21/07/21)

Según la ley de protección y bienestar animal maltrato animal es toda acción directa o indirecta, consciente o inconsciente que causa dolor o estrés a un animal y la privación de las cinco libertades del bienestar animal.

### 3.2 Tipos de maltrato

Existen varios tipos de maltrato y violencia dirigidos hacia animales que van desde los psicológicos hasta los físicos.

Y por violencia entendemos toda aquella acción o conducta que genere daño intencional a otro ser; por lo tanto, en animales es toda aquella acción u omisión de conducta que sea emitida con intención de causar un daño profundo o sensible a un animal.

Retomando lo anterior los animales son seres sintientes a los cuales se puede herir de manera física o emocional. Siendo unos de los distintos tipos de maltrato hacia animales domésticos los siguientes:

- Limitarle el espacio adecuado para su subsistencia, privándolo de su libertad, teniéndolo encadenando día y noche.
- No brindarle los cuidados necesarios para su bienestar, como alimentación, chequeos médicos, recreación donde habita o come.
- No tener una habitual limpieza e higiene
- Abandonarlos en calle
- Envenenamiento
- Agredirlos con cualquier tipo de golpe, lesión, quemadas.
- Causarles heridas leves o profundas, con objetos o con la mano
- Insultar o gritarles, causándoles temor o miedo o un daño psicológico.

Las consecuencias de la violencia psicológica en los animales son las mismas que en las personas. Miradas perdidas, seres completamente anulados, que no saben quiénes son, ni recuerdan quién han sido<sup>19</sup>.

### 3.3 Clases de infracciones

Es infracción toda aquella conducta o acto que comete una persona en contra de lo establecido en ley vigente.

En el caso de crueldad animal existen ciertas infracciones donde se infringen normas referentes al bienestar y maltrato, que pretenden darles protección y bienestar a los animales. Los tipos de infracciones tipificados en la ley de protección y bienestar animal decreto 5-2017 son los siguientes:

- **Infracciones graves**

Algunas de las infracciones graves por mencionar son:

- Permitir el desplazamiento de perros sueltos en la vía pública sin la supervisión del responsable, propietario o cuidador;
- La venta de animales de compañía en sitios públicos como las vías públicas, mercados u otros establecimientos no autorizados;
- No garantizar las condiciones de bienestar en cuanto a alimentación, descanso, abrigo, esparcimiento, salud, higiene y protección necesaria para su subsistencia.

---

<sup>19</sup> <https://www.informacion.es/mundo-animal/2019/05/25/maltrato-psicologico-animales-5420766.html>(consultado el 22/07/21)

- **Infracciones muy graves**

Algunas infracciones muy graves son:

- Causar cualquier daño hacia los animales por medio de cualquier acto de crueldad;
- Criar, reproducir o vender animales, en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ley.
- Se prohíben las mutilaciones de orejas, colas y tercera falange de animales de compañía, excepto las realizadas por veterinarios
- Someter animales a condiciones que sobrepasen su capacidad física de trabajo;
- Abandonar o dejar a su suerte a cualquier especie animal, en cualquier estado físico, de salud y edad.

- **Infracciones gravísimas**

Algunas infracciones gravísimas por mencionar son:

- Provocación de conductas agresivas por estímulo humano;
- El comercio de especies de compañía como perros y gatos para el consumo humano;
- Intervenir quirúrgicamente animales sin ser médico veterinario colegiado activo;
- Cometer actos de zoofilia;



- El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales;
- Causar la muerte de un animal con procedimientos que generen o prolonguen el sufrimiento animal;
- Envenenar o intoxicar a un animal usando para ello cualquier sustancia venenosa o tóxica, sea de carácter líquido, sólido, gaseoso o volátil, mineral u orgánico, sin que medie razón técnica o científica, así como abandonar sustancias venenosas perjudiciales en lugares accesibles para los animales, las personas y el ambiente; .

### **3.3.1 Régimen sancionatorio**

Se define sanción "como el proceder impuesto por la autoridad pública al autor de una infracción a un deber jurídico."<sup>20</sup> esta sanción debe estar tipificada o establecida en ley para su aplicación. Se define también como la "consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado " (MAYNEZ, 2016)

En el decreto 17-73 Código Penal regula en la parte especial de faltas en el artículo 490 Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestare, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.

El régimen sancionatorio en la ley de protección y bienestar animal decreto 5-2017 que establece va dirigido a diferentes tipos de infracciones

<sup>20</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sanci%C3%B3n/sanci%C3%B3n.htm> (consultado 25/07/2021)

- Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales, a quien viole cualquier prohibición de esta Ley o reglamento.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales, a quien viole cualquiera de las prohibiciones de la presente Ley y sus reglamentos.
- Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de doce salarios mínimos mensuales, a quien viole cualquiera de las prohibiciones de esta Ley y sus reglamentos.

### **3.4 El Bien Jurídico Protegido en el Maltrato Animal**

El Derecho Penal tiene entre sus principios fundamentales los de subsidiariedad y ultima ratio y, por otro, el contenido del bien jurídico que debe protegerse depende en buena medida del debate filosófico jurídico sobre los derechos de los animales.<sup>21</sup>

En cuanto ámbito nacional la protección y búsqueda de bienestar animal no es reciente ya que en el código penal decreto 17-73 se encuentra tipificado como falta el maltrato animal.

No es así hasta la llegada del decreto 5-2017 ley de protección y bienestar animal, los legisladores al crear la ley de protección y bienestar animal decreto 5-2017 tomaron como base fundamentalmente en la tutela de su bienestar, sancionando de manera estricta y determinando el bien jurídico salvaguardado, buscando el equilibrio entre el medio ambiente saludable con la sociedad.

---

<sup>21</sup> o M. Prats Canut i Marqué, "Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal" p. 1251.Y niega la existencia de un bien jurídico merecedor de protección penal M. García Arán, en "Comentarios al Código Penal. Parte Especial". Tomo II, Madrid, 2004.

En cuanto al tipo de bien jurídico objeto de tutela en el maltrato animal se toma como punto de partida el **medio ambiente y la naturaleza** siendo estos muy importantes dentro del ecosistema y la sociedad guatemalteca, formando parte del ecosistema y naturaleza en nuestro país. Por lo tanto, debe ser sujeto de protección.

Así establece GARCIA SOLÉ “debe formar parte de un título dedicado al medioambiente la protección de un ser vivo que forma parte de nuestro entorno natural, de nuestra naturaleza, medio-ambiente con el que en definitiva compartimos el reino animal”<sup>22</sup>

Segundo **la seguridad, integridad y protección de la persona** como garantía que establece el estado a toda la población guatemalteca buscando paz y convivencia en la sociedad. De tal manera que al sancionar las infracciones por maltrato animal se está protegiendo a cada habitante de la sociedad pues alguien que es capaz de maltratar a un animal puede a futuro convertirse en un maltratador u homicida de personas ya que manifiesta una temprana conducta violenta la cual debe ser detectada y controlada para evitar posteriores o graves situaciones de violencia con las personas y su familia, y de esa manera darle cumplimiento a la garantía que tutela la constitución de la república de Guatemala, el bien común en la sociedad.

Así lo establece RIOS CORBACHO “no por lo que son, sino en función de los intereses sociales”<sup>23</sup>

### Tercero **sensibilidad y compasión moral por los animales**

Otro bien jurídico que se tutela es el sentimiento que tienen las personas con los animales, moral y éticamente; No así el sufrimiento del animal sino la reacción que provoca en las personas, la indignación y la compasión antes los actos de maltrato animal.

<sup>22</sup> GARCÍA SOLÉ, M., “El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección”, en Revista de Bioética y Derecho, nº 18, 2010, p. 36.

<sup>23</sup> RÍOS CORBACHO, J.M., “Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del Código Penal Español (LO 1/2015)”, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº 18- 17, 2016, p. 24.



La sociedad siendo titular de la colectividad, materializando a los animales con la percepción de sentir o sintiencia. Por lo tanto, al ofender, violentar o maltratar a un animal “se ofende la sensibilidad humana”<sup>24</sup>

Siendo la misma sensibilidad humana y compasión moral a la vida de cualquier ser viviente dentro de la naturaleza factores necesarios para crear regulaciones en bienestar y protección animal para que se sancionen esos actos de crueldad y violencia animal.

#### Cuarto y último, *La vida e integridad física del animal*

La aceptación y respeto hacia la vida de todo ser vivo en la naturaleza es la jurisprudencia más reciente en el país.

“El bien jurídico protegido por la norma es la vida y la integridad del animal, y que este puede ser titular de derechos pero no de obligaciones al igual que sucede con un niño recién nacido, pues los animales actúan por instinto y no de forma dolosa o imprudente”<sup>25</sup>

Los animales no pueden reclamar por sí mismos derechos sino indistintamente por las personas, por lo que se compara con la representación legal de un menor de edad o una persona incapacitada para el ejercicio, la cual necesita de estos para poder reclamar sus derechos,

El bien jurídico protegido es la dignidad del ser vivo dentro de la naturaleza, el respeto a la vida de todo ser vivo, “para conseguir un grado de convivencia pacífica plena en

<sup>24</sup>

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33339/TRABAJO%20DE%20FIN%20DE%20MASTER.%20La%20protecci%C3%B3n%20penal%20de%20los%20animales.pdf?sequence=1> (consultado el 1/08/2021)

<sup>25</sup>

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33339/TRABAJO%20DE%20FIN%20DE%20MASTER.%20La%20protecci%C3%B3n%20penal%20de%20los%20animales.pdf?sequence=1> (consultado el 2/08/2021)



cualquier sociedad, esta ha de basarse en el respeto hacia todos sus miembros incluidos los animales no humanos".<sup>26</sup>

### 3.5 El maltrato animal y su relación con el derecho penal

El derecho penal tradicionalmente suele distinguirse en subjetivo y objetivo.

El derecho penal en sentido *subjetivo* es el derecho de castigar (*ius puniendi*), es el derecho encaminado a cominar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y, en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas. En esta noción este contenido el fundamento filosófico del derecho penal.

En sentido *Objetivo* el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el estado, que determinan los delitos y las penas. Este concepto encierra fundamento del derecho penal positivo<sup>27</sup>

En la actualidad se presenta la violencia de diferentes maneras y en diferentes ámbitos, no exceptuando la violencia animal que llega a desencadenar conductas, acciones y agresiones violencia a los humanos, siendo necesaria esa relación entre el derecho penal y el maltrato animal.

EL artículo 490. Del código penal es el único que norma de manera punitiva el maltrato animal y establece que “quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestare, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será

<sup>26</sup> <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/el-sujeto-pasivo-y-el-interes-juridico-protegido-en-la-regulacion-del-maltrato-animal-en-el-derecho-penal/> (consultado el 2/08/2021)

<sup>27</sup> CALÓN CUELLO, EUGENIO. “Derecho Penal” revisado y puesto al día por César Camargo Hernández. Tomo I (PARTE GENERAL) volumen primero, Capítulo I, p. 7 Decimoctava edición, BOSCH Casa Editorial, S.A.- Urgel, 51 bis- Barcelona 1980



sancionado con arresto de cinco a veinte días” La pena en este delito no es sumamente estricta para tales actos de crueldad en el País.

El delito de maltrato o crueldad a los animales se presenta de manera dolosa, ya que se requiere de la plena intención del sujeto activo para producir el resultado típico, esto es, el agente se anticipa mentalmente al resultado, quiere que este se produzca y lleva a cabo los actos para producirlo.<sup>28</sup> Por lo tanto tiene una conexión y tanto derecho penal como el maltrato penal van entrelazados entre sí.

### 3.5.1 La teoría de la conexión

Cuando se habla de la teoría de la conexión o también llamada teoría del dominó se da la importancia al paralelismo que existe entre violencia humana y violencia animal ya que varios autores y estudios realizados exponen que existe una intrínseca relación con los abusadores, y esta postula que si una persona fue capaz de ejercer violencia contra un animal , probablemente ejerza violencia contra un humano, por ende es de vital importancia tomar cartas en el asunto del maltrato y bienestar animal.

Los estudios demuestran que los niños que torturan o matan animales pueden repetir esta violencia contra las personas cuando crezcan. Según este estudio, la gran mayoría de los abusadores comparte una historia de castigo parental brutal, de violencia contra personas y de rechazo. <sup>29</sup>

Este abuso es un problema social de grandes dimensiones que no sólo afecta a aquellas animales víctimas de la violencia, sino a todos los miembros de nuestra sociedad. El

<sup>28</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/7.pdf> (consultado el 5/08/2021)

<sup>29</sup> El fenómeno de violencia más devastador que existe en la actualidad: la agresión humana hacia los animales (página 4)

<https://www.monografias.com/trabajos57/agresion-humana-animales/agresion-humana-animales4.shtml> (consultado el 12/08/2021)



maltrato animal no solo vulnera el derecho a la vida de un ser vivo sino también es una alerta, para poder prevenir tempranamente actos de violencia en la sociedad y que se vea violento el supremo bien jurídico tutelado por el estado como lo es la vida.

- **Maltrato animal y su importancia en perspectiva criminológica**

Cuando hablamos de criminología nos referimos a la ciencia multidisciplinaria que estudia a un individuo que comete un crimen o hecho delictivo, sus causas, razones o motivos para delinquir, sus consecuencias; así como las ciencias que incluyen la psicología, sociología y biología.

En cuanto a su etimología, la palabra Criminología deriva del latín “criminis” y del griego “logos”, y su significado es el siguiente: “el tratado o estudio del crimen”.<sup>30</sup>

Siendo esta una rama del derecho penal que desarrolla el delito, el delincuente, la víctima, el comportamiento antisocial, la causa de origen, el modo, tiempo y lugar del hecho, estos son los principales objetos de estudio en la criminología.

García Pablos de Molina, la define como la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, la víctima y del control social del comportamiento desviado.

No obstante, en la criminología se busca detectar la conducta antisocial del individuo, entenderla y analizar las causas de origen como anteriormente señalaba así también la posterioridad, el tratamiento a aplicar, establecer diagnósticos, rehabilitación y posible

---

<sup>30</sup> <https://www.estudiocriminal.eu/criminologia/> (consultado el 06/08/2021)



reincorporación etc. por ello las conductas de maltrato y violencia animal están estrechamente ligadas

### **3.5.2 Perfil Criminal del agresor**

Para hablar de un perfil criminal, patológico o psicológico se deben tener en cuenta trastornos y conductas que el agresor evidencia de una manera constante y de forma repetitiva, y no demuestran sensibilidad ante el sufrimiento o dolor causado a los demás.

El problema nace en la infancia, ante la falta de educación o sensibilidad ante la vida de un ser vivo, o por el hecho que en la familia del menor se vea violencia y abusos entre sus padres.

Numerosos científicos alrededor del mundo destacan que las personas que no tienen temor por cometer actos de crueldad animal son más propensas a cometer actos de violencia contra los humanos en la sociedad. Siendo un factor muy importante el sentir superioridad del agresor ante un indefenso animal, vulnerable y sumiso.

Los científicos Gleyzer, Felthous y Holzer hallaron, en 2002 durante sus investigaciones, una relación entre el trastorno anti-social de la personalidad y el hecho de tener antecedentes de crueldad hacia los animales. Por ello recomendaron a los psicólogos clínicos la consideración del estudio de la frecuencia, motivaciones, tipos de animales maltratados y naturaleza del maltrato.<sup>31</sup>

Desde un punto de vista psicológico y jurídico el agresor animal es una persona que llegase a cometer una figura delictiva a seres humanos en el futuro, ya que poseen factores

<sup>31</sup> <https://www.lavanguardia.com/natural/20160429/401449053985/perfil-psicologico-maltratador.html> (consultado 05/08/2021)



criminológicos que pueden llegar a desatar en la sociedad violencia, homicidios, violencia intrafamiliar, delincuencia, violación, feminicidios y diferentes tipos de maltrato.

En este sentido se puede decir que, tanto la violencia animal y violencia social tienen una conexión directa entre sí, con similitudes en actos y hasta en víctimas, siendo el sujeto activo en el maltrato el agresor

Muchos investigadores han intentado buscar rasgos de personalidad que sean característicos de este tipo de personas, a pesar de que hay variables culturales y zonas en las que el maltrato animal está más normalizado.<sup>32</sup>

Algunas de las características identificadas en su "perfil" puede incluir:

- Diagnóstico de trastorno de conducta.
- Violación de las normas sociales y los derechos humanos y animales básicos.
- Perpetrar actos criminales violentos o no, incluyendo los relativos a la propiedad.
- Baja autoestima y elevada susceptibilidad a la presión de otras personas.
- Poco control de la agresividad física y la ira (empiezan las peleas, se auto-mutilan, o agreden a otras personas o animales).
- Falta de control de impulsos.
- Sentimientos de falta de poder e inferioridad.
- Falta de apoyo e inculcación de valores básicos por parte de los padres<sup>33</sup>

<sup>32</sup> <https://www.expertoanimal.com/perfil-psicologico-de-un-maltratador-de-animales-23530.html> (consultado el 4/08/2021)

<sup>33</sup> <https://www.animanaturalis.org/p/612/relacion-entre-maltrato-a-animales-abuso-a-ninos-y-violencia-en-humanos> (consultado 03/08/2021)



## **Asesinos en serie que dieron sus inicios maltratando animales**

### **Ted Bundy**

Se dedicaba a mutilar y asesinar a cualquier animal que encontraba en su camino. Ése era su divertido hobby, En 1980 fue condenado a la silla eléctrica gracias a la prueba concluyente del odontólogo forense, que identificó la morfología de su dentadura en una de las víctimas. Ted Bundy fue ejecutado 9 años más tarde, dejando tras de sí una lista de 28 víctimas y un pasado negro en la historia de América.<sup>34</sup>

### **Edmund Emil Kemper III**

Edmund Kemper fue condenado en 1973 por 8 cargos de asesinato en primer grado (8 mujeres incluyendo a su propia madre). A los 13 años mataba a los gatos del vecindario (a veces enterrándolos vivos), ponía sus cabezas en estacas y hacía conjuros con sus "trofeos". Cortó a rebanadas la cabeza de un gato con un machete, decapitó a su propio gato y lo troceó... Exactamente lo mismo que hizo con su madre años más tarde.

### **Jeffrey Dahmer**

Conocido como el monstruo de Milwaukee, Amarraba los gatos a los árboles y decapitaba perros. Posteriormente asesinó y desmembró a varios jóvenes y guardó parte de sus cuerpos en su refrigerador. Asesinó a 17 hombres; se convirtió en un asesino en serie y delincuente sexual, siendo una alarma el evidente maltrato hacia los animales.

### **Luke Woodham**

A los 16 años, Luke Woodham apuñaló hasta la muerte a su madre y luego se dirigió al Instituto, donde disparó a sus compañeros, asesinando a 2 e hiriendo a otros 7. Anteriormente, Woodham había relatado en su diario cómo pegó, quemó y torturó a su perro, Sparkle, hasta la muerte, describiendo esta atrocidad como "verdadera belleza En

<sup>34</sup> <https://civt.es/fichados/ted-bundy/> (consultado el 13/08/2021)

junio de 1998 se le declaró culpable de 3 asesinatos entre otros delitos, por los que fue sentenciado a más de 3 cadenas perpetuas<sup>35</sup>

### **3.5.3 Consecuencias de maltrato animal en la sociedad como ante sala de violencia social.**

Nuestra actualidad nacional en relación al maltrato y crueldad animal sobrepasa las estadísticas de más de 700 casos de denuncias detectados hasta el mes de abril del año 2021 y por esos hechos se ha logrado 43 sanciones contra los agresores y se ha dado rehabilitación a 1 mil 471 animales, y se han atendido a 20 mil 455 mascotas de diferentes especies<sup>36</sup>, va en aumento a tales grados en los que estos actos se ven importantísimos ante la problemática de homicidios, violencia y delincuencia en el País

Considerando que las conductas de maltrato y crueldad animal, llegan a convertirse en un problemas delictivos o criminales graves ya que cualquier forma de poder, coacción, y violencia, criminalidad es digno de analizar y tomar acciones y medidas al respecto, no dejando pasar conductas que en futuro pueden ser graves o desencadenar acciones y delitos sociales.

En Guatemala se han suscitado casos en los cuales el comportamiento del individuo en relación al maltrato animal y crueldad animal muestra un detector y señal de alerta de violencia social, violencia intrafamiliar etc.

Este es un caso sobre el “dueño” que quemó a su propia perrita, la ahora llamada Zafiro, en el departamento de Santa Rosa, de este agresor rondan muchos rumores, “se dice que quemó un pollito, tirándolo al fuego”, los vecinos afirman que estuvo preso por el delito de

<sup>35</sup> <https://www.animanaturalis.org/p/612/relacion-entre-maltrato-a-animales-abuso-a-ninos-y-violencia-en-humanos>

<sup>36</sup> <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/se-han-atendido-700-casos-de-maltrato/>

extorsión. En su vecindad es temido, ¿Qué lo llevó a quemar a "su perrita"? <sup>37</sup> en este caso se destaca que el agresor ya había sido condenado y preso por un delito, esto quiere decir que se debe hacer énfasis y detección temprana de estas conductas en ese entorno, así como el tratamiento adecuado para estos comportamientos de violencia a los animales porque es un acto de humanidad en sí mismo.

Un segundo caso para mencionar es el de "Toffy" un perro que recibió un disparo en la cadera cuando caminaba por una calle en la zona 13 de San Miguel Petapa el 21 de julio. Algunos vecinos vieron que un hombre le disparó al perro desde su vehículo por no quitarse del paso, así que alertaron a la Policía Nacional Civil (PNC)<sup>38</sup> este fenómeno, o esta situación actúa como predictor de posibles crímenes o ataques futuros, en donde el temperamento del individuo no se ve medido o se ve descontrolado en situaciones parecidas.

La conducta de maltrato animal en el país solo refleja la negativa ante el respeto a la vida, y los sucesos anteriores mencionados despiertan el interés público y social en el país, porque estas conductas pueden repetirse y en una próxima no solo a un animal, sino a una persona; así diversas conductas antisociales como lo es el femicidio, el homicidio, la trata, violación sexual, explotación sexual infantil., secuestro robo, abusos infantiles y cualquier otro tipo de violencia.

La violencia esta generalmente considerada como una agresión física, todos los tipos de violencia tienen en común el que las personas que la reciben sufren una agresión en diferentes niveles, afectándole cuerpo, identidad personal, creencias, posibilidades materiales etc, teniendo un origen individual o social<sup>39</sup>

<sup>37</sup> <https://www.relato.gt/actualidad/zafiro-fue-quemada-por-su-propio-dueno-conoce-su-terrible-historia/> (consultado el 10/08/2021)

<sup>38</sup> <https://www.soy502.com/articulo/toffy-perro-recibio-disparo-san-miguel-petapa-101025> (consultado el 10/08/2021)

<sup>39</sup> La Enciclopedia, Salvat S.A. editorial 2004, Madrid España. Pag,15725



La violencia inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles, adoptando diferentes formas de expresión como lo verbal hasta un homicidio. El abuso hacia los animales es más frecuente en hogares en los que existen otras formas de violencia, el alcohol o abuso de drogas.

La crueldad origina violencia y la violencia delincuencia. Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas en la sociedad, en su trabajo, en su familia, en el hogar, con sus hijos, pareja o padres.

### **3.5.4 Conductas criminales ligadas al maltrato animal que vulneran la vida e integridad física de una persona.**

El maltrato animal está íntimamente ligado con las conductas que una persona puede desarrollar en el transcurso de su vida desde la infancia, siendo esto un factor que viene a repercutir en la sociedad desencadenando actos violentos, maltratos, delitos etc. que vulneran y desde la integridad de una persona hasta el bien jurídico tutelado, la vida.

- Violencia intrafamiliar**

Todas las personas que poseen antecedentes de maltrato animal son consideradas hasta cinco veces más propensos a cometer violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar es un término utilizado para describir un tipo de violencia y abuso entre el núcleo familiar, conyuge, pareja, pareja íntima, novio o novia, ex conyuge, etc. La violencia intrafamiliar no incluye únicamente golpes físicos sino también, maltrato en las relaciones íntimas, violencia doméstica, maltrato infantil, abuso físico y coacciones en el noviazgo, acoso, intimidación y amenazas.



Dentro de las formas mas comunes de violencia intrafamiliar están:

- Física: se refiere a toda aquella acción que causa lesión física a una persona, que incluye moretones, sangrado, fractura de huesos, e incluso la muerte. A menudo empieza desde lesiones leves hasta causar golpes que dejan consecuencias graves
- Sexual: este es un tipo de violencia forzada en una actividad sexual.
- Psicológica o emocional: Esto se refiere a la coacción o violencia que hace una persona con palabras, amenazas, gritos, palabras u ofensas.
- Acoso: es una manera de hostigamiento o amenaza en forma repetitiva a una persona, ejerce control sobre ella.
- Económica: este tipo de violencia es un tipo de control sobre todos los recursos de ingreso de la víctima, las finanzas y la forma de suministrar el abastecimiento del hogar.

De acuerdo a la legislación vigente en Guatemala, “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los Derechos Humanos, (...) debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”. Artículo 1 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Dto. 97-96.

Estudios comprueban que amenazas y violencia real de los animales están presentes en los hogares con violencia intrafamiliar, siendo las formas más comunes como lo es el acoso, abuso físico y coacción, sin embargo, dentro de la violencia intrafamiliar el maltrato animal se ve muy entrelazado, ya que los agresores utilizan el maltrato psicológico en contra de la víctima, como forma de manipulación o intimidación sobre ella.



La crueldad animal puede llegar a ser un indicador de futuras formas de violencia en el entorno familiar con los miembros de la familia, esto ocurre muy a menudo cuando el agresor utiliza a las mascotas como también lo hace con los hijos o cosas preciadas por el conyuge para intimidarla o causarle un tipo de sufrimiento, y como último punto las victimas más pequeñas de la casa como lo son los infantes pueden llegar a tener comportamientos y efectos negativos en su desarrollo psicológico y emocional en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelve como el colegio y vecindad;

El maltrato animal es tomado como alerta de que la persona puede tener un antecedente penal violento. Si realmente se desea erradicar la violencia, se debe empezar por erradicar el maltrato a otros seres vivos.

- **Homicidio**

El homicidio consiste en esa acción de matar o dar muerte a otra persona, es hablar de un interés jurídico que tutela, protege y resguarda el estado como lo es la vida humana. Para el autor Guillermo Cabanellas la vida es “la manifestación y la actividad del ser” (Cabanellas de Torres, 2006)

El Estado es el responsable de la promoción del bien común, de darle la protección a la persona y garantizar la vida a todos los habitantes de la república de Guatemala. Así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 3.

Derecho a la vida: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Al hablar de homicidio nos referimos a esa acción que atenta la vida humana, de privarles del bien jurídico supremo y más importante, no solo de una persona sino de la sociedad

entera, de todo el colectivo social, vulnerando el bien común que el estado debe ser recto en tutela.

El homicidio es una acción típica, jurídica y punible según el grado de culpabilidad del individuo. El delito de homicidio no solo es de vital importancia en nuestra actual legislación, se originó en el Libro Éxodo del Antiguo testamento en donde se materializa la ley del Talión, ojo por ojo diente por diente.

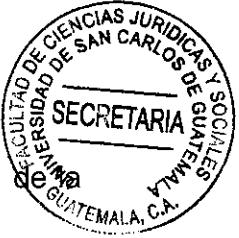
La ley del Talión es un principio Jurídico que deriva una justicia retributiva y de la misma dimensión en la cual se impone una norma como castigo que debe ser de igual compensación que el crimen cometido. Se entiende jurídicamente por la consecuencia que una persona recibe por la forma de su actuar, en otras palabras "establecer proporcionalidad entre el daño que recibió la víctima y el daño que debe sufrir a manera de castigo quien cometió el crimen"<sup>40</sup>

Desde épocas antiguas esta ley estaba consagrada como una forma de hacer justicia, en el Código de Hammurabi y a inicios del derecho en Roma, la tabla VIII de las leyes de las XII tablas.

En nuestra legislación lo regula el código penal de Guatemala Dto. 17-73 en el Artículo 123 Homicidio: Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años.

Entonces al hablar del maltrato animal, y formas violentas que pueden surgir a futuro a raíz de esta, ya no siendo el objeto un animal sino una persona, se hace referencia la vinculo que existe entre las personas y los animales, como un parámetro y mesurable que puede

<sup>40</sup> <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/opinion/item/318-ley-del-talion> (consultado el 13 /08/2021)



desencadenar conductas criminales y delictivas como lo es el homicidio, la privación de vida, garantía tutelada por el estado.

Una persona que violenta o mata a un animal probablemente en unos años haga lo mismo con una persona, por ende, la detección de estas conductas podría prevenir de gran manera comportamientos violentos en la sociedad, asesinatos y muertes. Un significativo porcentaje de los homicidas y asesinos en serie de personas fueron torturadores de animales durante su infancia o adolescencia.

Según los resultados de un estudio elaborado por el FBI (cuerpo norteamericano de investigación policial) sobre asesinos en serie, el 46% de ellos maltrataba animales durante la adolescencia.

- **Femicidio/ Violencia contra la mujer**

Se define violencia contra la mujer toda aquella acción y conducta sexista en contra del género femenino que produzca un daño psicológico, físico o mental, siendo este maltrato físico, verbal o sexual.

El femicidio surge en los años 60 el día 25 de noviembre, en donde tres mujeres dominicanas murieron brutalmente asesinadas por el servicio de inteligencia militar de su país, siendo utilizado el término por primera vez por una organización feminista que así fue denominada “tribunal de crímenes contra la mujer y que se celebró en Bruselas, en el año de 1976.

En 2017, estadísticas del instituto nacional de estadística como estadísticas registradas al menos 57 de cada mil mujeres fueron agraviadas por femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (VCM). Las mujeres fueron mas afectadas por las manifestaciones

psicológica y física del delito de violencia en contra de la mujer, 21.0 y 13.8 por cada 100 mujeres, respectivamente.

En nuestra legislación vigente la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en su artículo 3 literal e) y j) establece que

Violencia contra la mujer: es toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

Desde la perspectiva de maltrato animal, es importante analizar la conexión y vínculo que existe entre violencia animal, este como factor de la consolidación de historiales de violencia y a reproducir generaciones violentas como efectos a largo plazo, para las mujeres un mecanismo de control el golpear o lesionar físicamente a una mascota en casa, intimidando a la mujer y causándole temor.

El maltrato de mujeres, es identificado como una cultura patriarcal. "La división privada/público funciona como parte de una lógica de dominación: el "tengo derecho a

hacer lo que quiero en mi casa” es la justificación patriarcal del comportamiento abusivo contra los construidos como inferiores como lo es la pareja, hijos y/o animales”<sup>41</sup>

- **Abuso y violencia sexual**

La Organización Mundial de la Salud, define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo”.

La Violencia Sexual, implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que una persona lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales indeseados. En nuestra legislación se encuentra regulado en el Código Penal Dto. 7-73 en su Artículo 173:

Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducírselos a sí misma

Estudios confirman que cuando un niño es abusado sexualmente en su infancia, cuando crezca sea un abusador o agresor sexual, es decir que reproduzca el trauma pasado o vivido en casa, generalmente, en su hogar presencian o viven en carne propia violencia intrafamiliar o de género y en su caso reciben abuso de sus propios padres.

---

<sup>41</sup> REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY Online ISSN 2385-779X www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com DOI 10.12827/RVJV.2.05 | N. 2/2015 | P. 97-123 [https://zaguan.unizar.es/record/61918/files/texto\\_completo.pdf](https://zaguan.unizar.es/record/61918/files/texto_completo.pdf)



Sin embargo, el niño que agrede animales desde pequeño, les corta la cabeza a insectos, golpea perros o gatos o los hace sufrir hasta causar su muerte, podría desarrollar en el futuro un perfil criminal de asesino y eso ser de gran consecuencia en el país por un incremento en las estadísticas de violencia, y abuso sexual.





## CAPITULO IV

### 4. Implementación de registro electrónico de personas sancionadas por maltrato animal como mecanismo de prevención de agresiones y control de reincidentes

La importancia de un registro de personas sancionadas por maltrato animal dentro de nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco deviene al incremento de abusos, violencia y maltrato animal, no así también, la falta de protección y seguridad jurídica que se le debe de brindar a las personas.

El registro tendría como objetivo un conjunto de recopilación y análisis para facilitar y detectar la conducta antisocial de una persona en cuanto a maltrato animal, de esta manera prever tales acciones y esclarecer hechos que también sean objeto de una investigación criminal en hechos delictivos asociados con la conducta inhumana que llega a tener este agresor con las personas en la sociedad, y de esta manera prevenir hechos delictivos que pueden llegar a privar la vida de una persona, como lo es el asesinato, homicidio, femicidio, violencia intrafamiliar etc y así lograr reducir un nivel de inseguridad en el país.

Este registro de datos tiene también la finalidad de resguardar y proteger a las que son víctimas de esos delitos, ofreciéndole acceso a los datos de esos agresores a las asociaciones, entidades y personas individuales facilitándoles una herramienta electrónica confiable, además se tutela el bienestar jurídico de cada animal al tener la opción de ingresar al registro electrónico y verificar si una persona es idónea y apta para el cuidado de un animal, garantizando de esta forma el bien jurídico tutelado en el maltrato animal que es la vida .

Asimismo, este registro electrónico promovería dar a todas las personas individuales elementos propios de defensa, indagando si a persona no posee ningún antecedente de maltrato o bien, si esa persona puede llegar a tener comportamiento procedente en el futuro.

#### **4.1 Carencia de registro de agresores de animales**

El término “Registro” según lo define Guillermo Cabanellas es: “padrón o matricula de las personas que hay en un estado o lugar, protocolo, oficina donde registran acto y contratos de los particulares o de las autoridades”

Un registro más que una herramienta se constituye como una necesidad de dejar plasmado un acontecimiento como evidencia de que sucedió, en este caso hora, día, lugar, datos de las personas involucradas etc. Información que resulta útil para las autoridades y personas autorizadas tengan conocimiento del hecho o acto que se realizó.

Establecer mecanismos e instrumentos que sirvan de herramienta eficaz que coadyuve el frágil sistema en cuanto a secuencias, almacenamiento de datos, sentencia firme, pagos pecuniarios etc. Que tengan como único fin la protección y el cumplimiento de la ley de bienestar y protección animal, y así procurar las garantías de bienestar por las que vela la misma ley, otro fin que busca es la protección.

#### **4.2 Fundamento legal**

Pues bien, el estado de Guatemala posee su propia legislación y conjunto de normas jurídicas en temas de bienestar animal. Se define como norma jurídica “la disposición legal que regula la conducta de las personas, con carácter atributivo y de cumplimiento obligatorio”<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Lopez Aguilar, Santiago. Introducción al Estudio del Derecho. Pág. 72

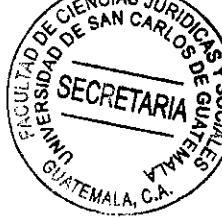
Cabe mencionar que una norma jurídica integra un ordenamiento jurídico de un Estado, integrando también principios y jurisprudencia para mejor desenvolvimiento en la esfera jurídica.

Siendo el Decreto 5-2017 Ley de Protección y Bienestar Animal el cuerpo normativo establecido para regular en este ámbito atendiendo la corriente codificadora, siendo su objeto y finalidad la creación de y regulación necesaria para la protección y bienestar de los animales, debiendo por ello ser cuidadosos sin detrimento de su condición de seres vivos, promoviendo un ambiente en armonía con la naturaleza jurídico y legal, idóneo para su aplicación.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación es el responsable de crear la Unidad de Bienestar Animal, como institucionalidad encargada de bienestar animal y fomentar la armonía con la naturaleza. La Unidad de Bienestar Animal le corresponde velar y exigir el cumplimiento de todas las disposiciones de la ley.

Aunado a lo anterior la Unidad de Bienestar Animal tiene distintas funciones por desempeñar para que sea de éxito el buen trato de humanos y animales, siendo una de ellas la creación de registros necesarios debidamente constituidos.

- i) *Elaborar el registro de: establecimientos comerciales en lo que se vendan animales, los Comités de Ética en el Uso y Cuidado Animal, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), que se dediquen a la protección y bienestar animal debidamente constituidas y registradas, de los adiestradores y escuelas de entrenamiento para animales y otros que en su futuro se necesiten;*



## 4.3 Registros vigentes en Guatemala

### 4.3.1 Registro de la propiedad

El registro de la propiedad tiene por objeto la inscripción y anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, es la institución encargada de dejar precedente sobre la titularidad de una persona en relación a la propiedad.

### 4.3.2 Registro de detenciones

Según acuerdo 5-2012 de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de brindar información a cualquier persona natural o jurídica que lo requiera, sobre las personas que se encuentren detenidas, lo que podrá hacerse por vía directa en oficinas del Organismo Judicial, por teléfono o mediante consulta electrónica o cualquier otra tecnología disponible. Así lo regula el acuerdo 05-2012 de la corte suprema de justicia:

*Artículo 1. Creación. Se crea el Registro Central de Detenidos, que se podrá abreviar “RECEDE” que centralizará la información de las personas que sean ingresadas a cualesquiera de los centros de detención por orden de aprehensión o prisión preventiva; o que sean retenidos en separos policiales o carceletas luego de ser detenidos por delito flagrante o por orden de aprehensión*

*Artículo 2. Objeto. El Registro Central de Detenidos tiene por objeto brindar información a cualquier persona natural o jurídica que lo requiera sobre las personas que se encuentren detenidas, lo que podrá hacerse por vía directa en oficinas del Organismo Judicial, por teléfono o mediante consulta electrónica o cualquier otra tecnología disponible.*



#### 4.3.3 Registro de agresores sexuales.

Este registro como herramienta fue creada para identificar a posibles agresores y velar por la seguridad de los ciudadanos, por lo cual a toda persona que trabaje con menores de edad se le exigirá que presente la constancia de estar excluido en la lista de agresores sexuales. Así lo establece el acuerdo 22-2017:

*Artículo 6. Registro. El Ministerio Público llevará un Registro Nacional de Agresores Sexuales, sobre las personas que hubieren sido condenadas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la materia. En adelante se le denominará como El Registro.*

*El Registro deberá contener la siguiente Información: a) Nombres y apellidos. En caso de poseerlos, también se consignarán los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres; b) Fotografía actualizada; c) Fecha y lugar de nacimiento; d) Nacionalidad; e) Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación o pasaporte en el caso de personas extranjeras; f) Referencia de la información genética que tomará directamente de El Banco; g) Dirección en la que residirá; y, h) Nombre del patrono con quien laborará, dirección del sitio de trabajo y puesto. Todos los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la materia, tendrán como pena accesoria que el condenado informe y actualice sus datos en El Registro, durante los primeros cinco, años, con respecto a los cambios que efectúe sobre la información de los incisos g) y h) de este artículo.*

*La certificación de no constar en dicho Registro será requisito indispensable para trabajar con menores de edad. El Ministerio Público deberá solicitar al juez que se incluya en la sentencia la pérdida de la patria potestad cuando el acusado sea sentenciado por cometer cualquier delito sexual en contra de cualquier persona que esté bajo su patria potestad.*



#### **4.3.4 Antecedentes Penales y Policiales**

Los antecedentes penales, ciertamente no son un registro como tal, sin embargo son una constancia legal de la cual una persona ha sido enjuiciada y condenada penalmente por la comisión de un hecho delictivo. Por otro lado son datos personales que constan en un portal que tiene como objetivo poder establecer y constatar

La mayoría de trámites en Guatemala, así como solicitud de empleo entre otros requiere la necesidad de solicitar o presentar constancia de dichos antecedentes poliacos y/o constancia de carencia de antecedentes penales.

El ente encargado de extender las constancias de antecedentes policiacos es la Policía Nacional Civil (PNC) y así también la unidad de Antecedentes Penales dependiente del organismo Judicial.

La base de datos de ambos registros tanto penales como policiales son utilizados con mucha frecuencia como ficha de antecedentes a instituciones de justicia, sector público y privado, gremio de profesionales, personal de empresas, personas individuales que lo soliciten

#### **4.3.5 Registro de armas DIGECAM**

Autoriza, registrar y controlar la importación, fabricación, exportación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional



#### 4.3.6 Registro de Ciudadanos

Es un órgano del tribunal supremo electoral encargado de todo lo relacionado a la inscripción de ciudadanos, padrón electoral, inscripción de las organizaciones políticas y su fiscalización.

*El 23 de marzo de 1983 se decretó la Ley del Registro de Ciudadanos (No.31-83), en la cual se crea este último Órgano como una dependencia Técnica del Tribunal Supremo Electoral en forma bastante similar a como se encuentra regulado actualmente, con la diferencia entre otras, que el Director y el Secretario no debían ser necesariamente abogados, únicamente el jefe del Departamento de Organizaciones Políticas, asimismo se refiere ya al padrón electoral y se suprime la Cédula de Ciudadanía. Mediante Decreto Ley 32-83 con vigencia el 23 de marzo, de ese mismo año se emitió la Ley de Organizaciones Políticas.*

#### 4.4 Medida de protección y respeto a la ley de bienestar animal

El ser humano dentro de la sociedad como sujeto importante en el desarrollo de una nación a ignorado la sensibilidad y el dolor por alguien ajeno a sí mismo, el bienestar y respeto hacia los animales; El maltrato animal engloba una cantidad exorbitante de temas ligados a la violencia social, que desencadenan fuertes consecuencias al no ser identificadas o detectadas tempranamente.

La ley de Protección y bienestar animal en Guatemala es una normativa única en su ámbito, novedosa, pero sobre todo exclusiva y detallada en la expresión de cada artículo, porque incentiva y regula el buen trato a los animales, siendo una forma de enseñanza que busca estimular la empatía, compasión, responsabilidad y bondad sobre el respeto a la vida de un ser viviente, en este caso un animal.



El implementar un registro de sanciones actualizadas, de perfiles con datos personales antecedentes, lograría como primer punto darle el reconocimiento jurídico como ser vivo a un animal, así como lo regula uno de los principios de la anterior mencionada ley.

Estando ligado el reconocimiento jurídico de un animal con el derecho ambiental, ya que esto implicaría un mayor respeto a la biodiversidad y los balances naturales del ecosistema.

Este derecho asume tanto que animales y humanos son merecedores de los mismos beneficios sobre la tierra y la sociedad. Brindando una calidad de vida digna al animal, procurando su bienestar, y desenvolvimiento natural en armonía con la naturaleza y los humanos, de modo similar constituye un modelo de educación para las futuras generaciones, teniendo una vida más civilizada, promoviendo la compasión y protección al más débil, dándole al humano un grado de responsabilidad y cuidado del animal.

Respetando y haciendo cumplir las sanciones pecuniarias por cada maltrato según su gravedad y reiteración, llevando el debido proceso con celeridad en cada caso.

#### **4.5 Desistimiento y control en personas reincidentes**

La reincidencia si bien es cierto es una repetición en una conducta o acción realizada por una persona también es una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, es decir, que una persona que comete un hecho punible ha sido condenada definitivamente, es condenado por otros delitos de la misma naturaleza anteriormente y estos constan como antecedentes penales.

El Artículo número 27 del Código Penal de guatemalteco en su inciso número 23 establece que:



*"Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena."*

De modo similar el desistimiento trata de describir el proceso de acabar con las trayectorias delictivas, es decir alejarse del delito; En otras palabras, el desistimiento no es nada más que el proceso por el cual una persona pasa de cometer hechos delictivos y se identifica como delincuente a ser un ciudadano convencional que se adecua a las normas dentro de la sociedad, dejando atrás la conducta por la cual se le estigmatizaba como delincuente.

En el marco legal, en Guatemala un registro de agresores animales tendría como propósito número uno, el abstenerse de la conducta realizada, desaparecer los factores de riesgo que se encontraron presentes al inicio de la conducta, facilitar la resolución de casos penales a través de patrones de conductas, y llegar a ser un disuasivo para no volver a incurrir en ese tipo de actos.

Como segundo el llevar un control de personas registradas en el sistema, ya que actualmente en el país no se cuenta con uno en específico de personas que ya hayan incurrido en una agresión o cumplido con alguna sanción o multa, ni tampoco con las personas que han llevado un proceso por el cual hayan sido sancionados.

Es necesario que exista un registro para que se pueda tener ubicados a los agresores, y si en dado caso incurren nuevamente en una agresión poderles aplicar una sanción más alta al ser reincidentes, ya que por el momento al tener la ausencia de este no se puede determinar si una persona cometió anteriormente una acción o agresión en contra de un animal.



Por otra parte, sería necesario incluir en el registro una base de datos genéticos que acompañe la información contenida en el mismo, la cual estaría a cargo del instituto nacional de ciencias forenses.

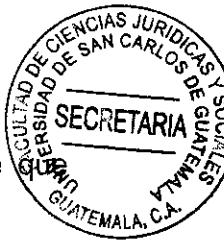
La reincidencia y el desistimiento se encuentra íntimamente ligado a la seguridad jurídica de una persona dentro de la sociedad, como se mencionaba en capítulos anteriores, como una garantía dada al individuo por el estado amparado constitucionalmente, este mecanismo vendría a dar respuesta sobre el orden social, y el control en las personas de las cuales ya se identificaron ciertos comportamientos, que, resultan inaceptables para el sistema y la moral del individuo.

#### **4.6 Detección temprana de hechos criminales**

En la actualidad particularmente en las familias en la que se principia y desencadena la violencia, ésta priorizándose en los más inferiores, como los ancianos, hijos menores, mujeres y animales de compañía.

Se debe hacer énfasis en la detección, prevención y ubicación de los actos violentos en contra de los animales, si realmente en el país se desea poder combatir la violencia se debe iniciar por erradicar y detectar tempranamente los actos de crueldad animal, ya que estos actos de crueldad constituyen un aviso sobre la posible existencia de violencia en la sociedad en general.

Estos tipos de actos podrían ser un tipo de patología violenta que en el futuro incluirá víctimas humanas, por eso el registro de agresores sería una herramienta fundamental en los procesos de investigación criminal, ya que si una persona implicada en un proceso



penal tiene antecedentes de actos violentos con animales llega a ser mas factible trascienda esa violencia con humanos.

En muchas ocasiones en los juzgados se enfrentan procesos recurrentemente y con mayor frecuencia sobre violencia contra la mujer, ya que como anteriormente mencionaba son las más vulnerables e incluso lleva consigo el maltrato animal sobre la mujer, ya sea físico o psicológico y la persistencia en las victimas intentar proteger a sus mascotas, en los que anteriormente las victimas son agredidas por su pareja y han sido testigos del maltrato a sus mascotas; situación que constituye un maltrato animal, agrava el daño psicológico y mental de la mujer.

Teniendo un antecedente de la conducta del agresor en un posible cometido violento hacia una persona en un proceso penal seria mas factible determinar la responsabilidad que este tenga en el hecho, por el comportamiento registrado hacia un animal;

El abuso a los animales no es un simple detalle mas en la personalidad de la persona, sino un desorden mental que debe ser controlado tempranamente, ya que una persona que maltrata animales no tiene empatía con otros seres vivos y llega a tener un mayor riesgo de generar y repetir violencia en las demás personas

#### **4.7 Prevención de violencia doméstica y delincuencia social**

Para empezar, se entiende como Violencia ese uso de la fuerza desmedido que busca conseguir el propósito de someter, controlar, manipular, agredir, teniendo como consecuencias físicas, psicológicas, sexuales, económicas, simbólicas, institucionales, laborales, familiares, etc. y se puede manifestar en ámbito público y privado.



La violencia doméstica es una rama de la violencia enfocada en el ámbito familiar, es decir en el núcleo familiar, este conformado por los padres, hijos, hermanos. Esta comprende en muchas ocasiones dolor y sufrimiento a los más débiles en ese ámbito, que van desde la negligencia en cuidados básicos hasta el asesinato intencional y malicioso.

El maltrato animal se considera un problema social, considerando que se encuentra ligado a la sociedad y el trato que se le da a estos, muchas veces esos actos que van empiezan desde la mascota de la casa considerablemente son desarrolladas y avanzadas a humanos.

En varias ocasiones usan a los animales como chivos expiatorios por el enojo que sienten hacia otras figuras de autoridad que los maltran, según especialistas, protagonizar u observar actos de crueldad puede llegar a ser tan traumático como ser víctima de un abuso físico o mental.

En el género intrafamiliar y muchas veces es una "violencia invisible" donde en ciertos aspectos se manifiesta pero se trata de justificar y de callar manipulando a la persona con una especie de soborno, en este caso como el de no hacerle daño a la mascota, sacarlo a la calle, regalarlo, dejando un problema psicológico en la persona, ya que al dejarse atacar, violentar o dejarse de golpes le asegura la vida de su mascota.

Se tiene la convicción que la denuncia, persecución y sanción efectiva del maltrato animal no solo podría proteger la vida animal sino también la vida humana, en resguardo y tutela de la Constitución Política de la República de Guatemala.



#### 4.8 Registros vigentes en Estados Unidos

El 25 de noviembre del 2019 el presidente de Los Estados Unidos de América Donald Trump marcó un precedente en favor de los animales, en el cual firmo un proyecto de ley que tipifica la crueldad animal como un “*Delito Federal*”

La normativa bipartidista se aprobó en el Senado de Estados Unidos a inicios de noviembre y amplía una ley anterior, aprobada en 2010. En la ley federal anterior, solo se criminalizaba la crueldad hacia los animales si los agresores producían y distribuían videos explícitos del acto violento.

Con esta nueva normativa una persona puede ser procesada por “aplastar, quemar, ahogar, sofocar o empalar animales o explotarlos sexualmente”. Quienes incurran en el delito podrán enfrentar cargos federales por delitos graves, multas de reparación y penas carcelarias de hasta siete años de prisión.<sup>43</sup>

##### 4.8.1 Registro vigente en el estado de Tennessee

Tennessee es el primer estado donde se ha implementado, un registro que penalice la conducta de las personas hacia los animales, este incluye datos personales de los agresores condenados como fotografías, información personal como dirección de residencia, ocupación laboral, entre otros.

<sup>43</sup> <https://www.elcomercio.com/tendencias/maltrato-animal-delito-federal-eeuu.html> Consultado el 26/02/2022



El objetivo es transmitir el mensaje de quien dañe a un animal pagará las consecuencias y quedara asentado en la base de datos del registro con antecedentes que podrían causarle desventajas en el desenvolvimiento de la vida.

En Tennessee el primer registro se creó en enero del año 2016, el objetivo es abarcar un registro público y que cualquiera pueda consultarlos como personas individuales, albergues, asociaciones, refugios de animales o rescate etc.

En este caso, los agresores permanecen en la lista por dos años y en caso de ser reincidentes hasta cinco años, tomando en cuenta que desde que cometió el hecho le queda prohibido el adoptar un animal nuevamente, prohibiéndose de esa oportunidad de por vida, así también el no poder trabajar en veterinarias, o refugios animales.

Prohíbe también que esas personas sean dueños, posean o tengan cualquier contacto físico con cualquier animal, esto debido a la conducta que presentó y evitando una reincidencia en ella.

La idea es disuadir a los abusadores y generar un juicio público respecto a ese tipos y conductas. No obstante, Ámbar Mullins insiste en la necesidad de que existan tipo de registros. Cree que hay una estrecha relación entre el maltrato animal y la violencia humana, por lo que la lista pública mantendría documentada a la población respecto a la presencia de sujetos no deseados en todo sentido.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> <http://www.upsocl.com/verde/tennessee-se-la-juega-por-los-animales-y-crea-el-primer-registro-publico-de-abusadores/> Consultado el 20/01/2022



#### **4.8.2 Registro vigente en el estado de Florida**

Recientemente se aprobó la creación de un registro de personas culpables de abusar de animales, de manera similar al registro Nacional de delincuentes sexuales, este registro pone a la disposición de cualquier público una base de datos de búsqueda de las personas que hayan sido condenadas por abusar de un animal, incluyendo datos personales, dirección de residencia, fotografía del agresor, tipo de abuso y condena.

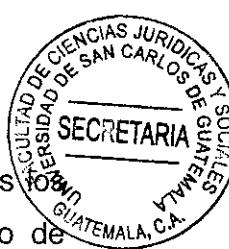
Se requerirá que los abusadores de animales envíen su información al estado con fotografía anual e información actualizada, así como una tarifa anual de 50\$, y de la misma manera deberán informar al estado de cualquier cambio de dirección de residencia para que la información del registro se mantenga actualizada.

Sin embargo, el senador Fasano propuso el nombre como iniciativa como SB 618' "ley de Dexter", esto a raíz de que una mujer y sus dos hijos pequeños golpearon brutalmente a un gatito blanco y negro con un bate de béisbol de metal. Los espectadores intentaron rescatar a Dexter, pero debido a la gravedad de sus heridas, Dexter tuvo que ser sacrificado.

En Florida ahora los que desean adoptar un animal tendrán que firmar una declaración jurada de que no han sido declarados culpables de abuso a los animales.

#### **4.8.3 Registro vigente en el estado de Nueva York**

La ley de abuso de Registro de Abuso de Animales vigente desde el 2 de octubre del 2014, es una normativa que obliga a las personas condenadas por abuso de animales a registrarse en el registro de abusos animales de esa ciudad.



¿Qué información se requiere para el registro? Se toma en cuenta el nombre y todos los alias, color de ojos, fecha de nacimiento, dirección de la casa y/o lugar esperado de residencia, sexo, licencia de conducir o número de la tarjeta de identificación de no conductor con fotografía, complejión, descripción del delito de abuso de animales, raza u origen étnico, fecha de la condena, altura y peso, sentencia impuesta.

La persona que se registra deberá comunicarse con la unidad debida para actualizar la información cada año, dentro de los veinte días anteriores a la fecha inicial de registro y dentro de los cinco días siguientes a cualquier cambio de información. Cabe considerar por otra parte, que la persona que se condena permanece en el registro cinco años que ocurra más tarde o diez años después de la fecha de cualquier delito de abuso animal posterior.

En Reino Unido se atienden diferentes reportes de maltrato animal y tienen capacitación para poder distinguir la violencia intrafamiliar, otro caso es en Australia donde el maltrato animal es considerado como violencia doméstica, así también en España otro país que evalúa el maltrato animal como un indicador de la violencia de género, ya que el machismo en casa y la violencia intrafamiliar concibe la idea de superioridad masculina sobre las mujeres, y esto se manifiesta o expresa a través de las palabras, agresión y violencia.

En comparación con los registros antes mencionados el objetivo general del registro es establecer la importancia como una base de datos de la Unidad de Bienestar Animal a nivel nacional donde aparecerán todas aquellas personas que hayan sido sancionadas por maltrato animal ante la gran vulnerabilidad sobre los derechos de los animales.

Las instituciones que ejerzan funciones en relación al maltrato animal podrán realizar la búsqueda en el sistema sobre las sentencias y derivado de algún procedimiento judicial en contra de las personas que hayan cometido actos de crueldad animal, así como la



sentencia y todas las demás circunstancias que deban incluir al momento de fijar la pena o sanción y las medidas de atención en relación a salud, esto con fin de evitar una reincidencia o comisión de algún otro tipo de violencia nuevamente en animales o en humanos.

La relación entre el maltrato animal y la violencia personal puede ayudar a regular los delitos de maltrato animal, además de funcionar como un respaldo para los jueces y juezas al momento de condenar a alguna persona en algún proceso judicial, ya que al tener esos antecedentes coadyuva a la resolución del mismo. De otra manera puede crear más conciencia y promover las denuncias contra las personas que cometan estos actos.

La violencia inhibe el desarrollo de las personas causando daños irreversibles en su vida diaria, entorno, ambiente laboral, familiar etc. Convirtiéndose en una conducta antisocial y desordenada mentalmente y se puede manifestar o expresar desde ofensas verbales hasta el homicidio.

Asimismo no solo se previene la conducta del agresor e impedir la reincidencia, sino también el animal maltratado tendría la oportunidad de recibir ayuda necesaria a tiempo y ser readecuado a un nuevo hogar temporal o ya sea permanente, velando así y tutelando el bien protegido de la vida en el animal;

En Guatemala hay un incremento de casos de crueldad animal por la falta de sensibilización y educación cultural sobre los seres vivos no humanos, otra forma de poder erradicar sino en su totalidad, disminuir los casos, es el implementar en el pensum de estudios de las escuelas y colegios la materia de “*Bienestar Animal*” para que desde la infancia se les enseñe y concientice de que se debe respetar la vida

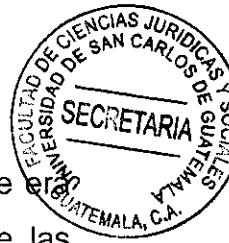
animal, ya que si se les enseña desde pequeños no tendrían mayor complejo en aplicarlo en su desarrollo y a lo largo de la vida, porque muchas veces el maltrato animal inicia por el miembro más pequeño o débil de la familia, siendo el niño o la mujer, pero en muchas ocasiones el animal, por eso es importante detectar y prevenir desde la infancia el maltrato porque puede ser un indicativo que alguien en la familia sufre de violencia; si el niño observa esta conducta y la práctica y repite puede en ciertas ocasiones repetir esa práctica con sus compañeros del colegio e incluso puede ser un propiciador de bullying.

Una de las mejores maneras para prevenir y conseguir disminuir el maltrato es enseñar a los niños el autocuidado, empatía y responsabilidad al momento de tener un cachorro, como el autocuidado comprender a cuidar su propio cuerpo para que reconozcan lo que les duele y también les duele a los animales,

Evitar el maltrato animal está en nuestras manos, en el cambio de cultura y educación de la misma sociedad, se puede generar un cambio desde la denuncia, para que las autoridades tengan conocimiento de estos actos y así poder detectar al maltratador y evitar su reincidencia con una sentencia.

- **El primer fallo en contra del maltrato animal en Guatemala**

El veintiuno de junio del dos mil veintiuno, se dio a conocer que se logró la primera sentencia por maltrato animal que se cometió en contra de una pequeña perrita llamada "Luna", la cual era víctima de golpes y desnutrición, según se dio a conocer por parte del Albergue Municipal de Mascotas, quien la atendió desde mayo pasado.



Tras ser rescatada, la pequeña "Luna" no podía mantenerse en pie, debido a que era golpeada y además padecía desnutrición. Por lo que se presentó el caso ante las autoridades correspondientes y se logró la sentencia

El maltratador fue sentenciado a pagar una multa de 30 mil 981 quetzales con 24 centavos. De ellos, 10 mil 327 con 08 centavos corresponden a la sanción por no garantizar las condiciones de bienestar en cuanto a alimentación, descanso abierto, esparcimiento, salud e higiene y protección necesaria, Así como, 20 mil 654 quetzales con 16 centavos, por cometer actos de crueldad en contra de la canina.<sup>45</sup> El dinero tendrá que depositarlo a una cuenta de la Unidad de Bienestar Animal (UBA), del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

"El proceso a favor de Luna empezó en mayo, cuando una niña de la zona 16 denunció el maltrato animal que cometía uno de sus vecinos contra su mascota. La niña, indignada, buscaba adoptar a la canina, pero por la cercanía con el agresor se le recomendó que no era viable. Por eso, la pequeña optó por visitarla con frecuencia en el Albergue Municipal de Mascotas. Después de unas semanas en recuperación, Luna fue adoptada por una nueva familia que la ama y la cuida."<sup>46</sup>

<sup>45</sup> <https://www.soy502.com/articulo/logran-primer-sentencia-maltrato-animal-guatemala-50172#:~:text=El%20sentenciado%20deber%C3%A1%20pagar%20una,e%20higiene%20y%20protecci%C3%B3n%20necesaria>

<sup>46</sup> <https://republica.gt/seguridad-y-justicia/2021-7-12-23-33-14--historico-emiten-primer-sentencia-en-guatemala-por-maltrato-animal>



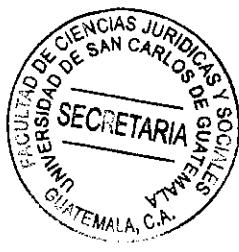


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA:

En Guatemala a través de la ley de Protección y Bienestar Animal decreto 5-2017 se contemplan varios temas a resguardar y tutelar en temas de bienestar animal, los cuales quedan atribuidos, principalmente, a la unidad de bienestar animal; esta unidad queda a cargo de la creación de cualquier registro que se considere necesario para el buen funcionamiento y aplicación de la ley de bienestar y protección animal.

Sin embargo las personas que agreden animales no quedan con antecedentes de tales acciones y difícilmente se puede sancionar como reincidente por la carencia de un registro que especifique que esa persona anteriormente ha cometido una acción tipificada como agresión, y por ende se tiene una confusión al momento de imponer la sanción pecuniaria por no tener un precedente de información y proceso sobre una agresión animal que haya realizado la persona.

Se recomienda en las funciones estipuladas para la unidad de bienestar animal se debe de implementar la creación de un registro que almacene datos de las personas que hayan manifestado una conducta de tal manera, esto para establecer procedimientos y sanciones con la magnitud que merece la acción.





## BIBLIOGRAFIA

**GARCÍA SOLÉ, M.**, El delito de maltrato a los animales, El maltrato legislativo a su protección Revista de Bioética y Derecho, 2015, pp. 43-53 Universidad de Barcelona Barcelona, España

La Enciclopedia, (2004) Salvat S.A. Madrid España, Editorial Salvat, S.A. pp. 15727

**López Aguilar, S.** (2001). *Introducción al estudio del derecho Tomo I*. Guatemala, Guatemala: Estudiantil Fénix

**RAFFINO, MARIA ESTELA** Derechos Animales, Disponible en:  
<https://concepto.de/derechos-animales/>, Argentina, Última edición: 15 de agosto de 2020.

**RÍOS CORBACHO, J.M.**, Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del Código Penal Español LO 1/2015”, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº 18- 17, 2016, p. 24

**REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY** Online ISSN 2385-779X  
www.revistadenvictimologia.com | www.journalofvictimology.com DOI  
10.12827/RVJV.2.05 | N. 2/2015 | P. 97-

<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/el-sujeto-pasivo-y-el-interes-juridico-protigido-en-la-regulacion-del-maltrato-animal-en-el-derecho-penal/>

<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/sintiencia-animal-o-la-capacidad-de-sentir-de-los-animales/>

<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/sintiencia-animal-o-la-capacidad-de-sentir-de-los-animales/>

<https://www.animal-ethics.org/sintiencia-seccion/que-es-la-sintiencia/>



<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>

<https://www.animanaturalis.org/p/612/relacion-entre-maltrato-a-animales-abuso-a-ninos-y-violencia-en-humanos>

<https://www.animanaturalis.org/p/612/relacion-entre-maltrato-a-animales-abuso-a-ninos-y-violencia-en-humanos>

<https://concepto.de/derechos-animales/#ixzz6yCZANfH0>

[https://elpais.com/diario/2010/01/24/eps/1264318021\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2010/01/24/eps/1264318021_850215.html)

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33339/TRABAJO%20DE%20FIN%20DE%20MASTER.%20La%20protecci%C3%B3n%20penal%20de%20los%20animales.pdf?sequence=1>

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33339/TRABAJO%20DE%20FIN%20DE%20MASTER.%20La%20protecci%C3%B3n%20penal%20de%20los%20animales.pdf?sequence=1>

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sanci%C3%B3n/sanci%C3%B3n.htm>

<https://www.estudiocriminal.eu/criminologia/>

<https://www.expertoanimal.com/perfil-psicologico-de-un-maltratador-de-animales-23530.html> (consultado el 4/08/2021)

<https://gent.uab.cat/marta.tafalla/content/la-defensa-de-los-animales-razones-para-un-movimiento-moral-2007>

<https://www.oie.int/es/normas/codigoterrestre/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Sanitario%20para%20los,veterinaria%20en%20todo%20el%20mundo>

<https://dpej.rae.es/lema/delito-de-maltrato-a-animales> Diccionario panhispánico español Jurídico 2020

<https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/se-han-atendido-700-casos-de-maltrato/>

<https://www.lavozdelderecho.com/index.php/opinion/item/318-ley-del-talion>



<https://www.relato.gt/actualidad/zafiro-fue-quemada-por-su-propio-dueno-conoce-su-terrible-historia/>

<https://www.soy502.com/articulo/toffy-perro-recibio-disparo-san-miguel-petapa-101025>

<https://www.informacion.es/mundo-animal/2019/05/25/maltrato-psicologico-animales-5420766.html>

<https://www.maga.gob.gt/unidad-de-bienestar-animal/>

<https://revistes.uab.cat/da/article/view/v4-n1-caudevilla>

<https://conbuenapata.com/crean-registro-de-agresores-para-castigar-abuso-animal/>

<https://www.caracteristicas.co/derechos-de-los-animales/#ixzz7NT2ZNeE3>

<https://www.animal-ethics.org/sintiencia-seccion/que-es-la-sintiencia/>

[https://zaguan.unizar.es/record/61918/files/texto\\_completo.pdf](https://zaguan.unizar.es/record/61918/files/texto_completo.pdf)

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Penal.** Decreto No. 17-73 por el Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1986.

**Ley de Protección y Bienestar Animal.** Decreto No. 5-2017 por el Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 2017.

**Ley del Organismo Judicial** Decreto No. 2-89 por el Congreso de la República de Guatemala, 1999

**Código Civil** Decreto Ley 106 Enrique Peralta Azurdia, Guatemala, 1995